

PLENO

Ordinario

13/05/14

125/14
ANEXO PLENO
13/05/14

MEMORIA DE LA COMISIÓN CONSTITUIDA POR ACUERDO DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, DE 9 DE JULIO DE 2013, EN EL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL PROYECTOS DE CÓRDOBA SIGLO XXI, S.L.

I. ANTECEDENTES.

El Consejo de Administración de la empresa municipal Procórdoba S.L. aprobó, el pasado 5 de julio de 2013, entre otros, los siguientes acuerdos:

"1. Dar traslado al Excmo. Ayuntamiento Pleno de la propuesta del Consejo de Administración sobre disolución sin liquidación de la sociedad mercantil de capital íntegramente municipal PROYECTOS DE CÓRDOBA SIGLO XXI S.L. por imposibilidad manifiesta de conseguir el fin social, mediante la cesión global de todos los activos y pasivos a favor de su accionista único, el Ayuntamiento de Córdoba, conforme a lo establecido en los artículos 81 y siguientes de la Ley 3/2009 de Modificaciones Estructurales de Sociedades Mercantiles y consiguiente extinción de la sociedad.

2. Instar al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para que adopte el correspondiente acuerdo de inicio formal del procedimiento de disolución de PROCÓRDOBA y designación, en su caso, de una Comisión para el estudio y redacción de una memoria así como la propuesta que proceda relativa a la forma de gestión del servicio público local."

La Junta General de Accionistas de la Sociedad, en la sesión celebrada el 9 de julio del presente año, adoptó los siguientes acuerdos:

1. Acordar la disolución sin liquidación de la sociedad mercantil de capital íntegramente municipal PROYECTOS DE CÓRDOBA SIGLO XXI, S.L. por imposibilidad manifiesta de conseguir el fin social, mediante la cesión global de todos los activos y pasivos a favor de su accionista único el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en los términos que resulten del expediente administrativo y del proyecto de cesión.
2. Dado el carácter público de la sociedad, instar al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba para que adopte el correspondiente acuerdo de inicio formal del procedimiento de disolución de PROCÓRDOBA y designación, en su caso, de una Comisión para el estudio y redacción de una memoria así como la propuesta que proceda relativa a la forma de gestión del servicio público local.
3. Que, de forma conjunta por los servicios técnicos municipales y los servicios técnicos de Procórdoba, se redacte un proyecto de cesión global de activo y pasivo para su posterior aprobación por el Consejo de Administración. Pleno y Junta General de la sociedad.

Con posterioridad el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el mismo día 9 de julio, adoptó por unanimidad el acuerdo número 256/13, cuyo contenido es el siguiente:

MEMORIA COMISIÓN 1

Código Seguro de verificación: 416QvKagW9Cag1bh+n21Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Rafael Antonio Leva Gracia - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	26/12/2013
ID FIRMA	adela155 ayuncordoba.org	PAGINA	1/7



"Primero.- Tomar conocimiento de los acuerdos del Consejo de Administración antes referido y de la Junta General de 9 de julio de 2013, relativos a la disolución de la sociedad municipal Proyectos de Córdoba Siglo XXI, por imposibilidad manifiesta de conseguir el fin social.

Segundo.- El inicio formal del procedimiento de disolución de Procórdoba.

Tercero.- La constitución de una Comisión para el estudio y redacción de una memoria así como de la propuesta que proceda relativa a la forma de gestión del servicio público local y del procedimiento de disolución, cuya composición será la siguiente:

Presidencia: Teniente Alcalde de Urbanismo y Vivienda

Con voz y voto ponderado en función de su representación en el Pleno:

Un representante del Grupo Municipal Popular

Un representante del Grupo Municipal de UCOR

Un representante del Grupo Municipal de IU

Un representante del Grupo Municipal PSOE

Con voz y sin voto:

La Secretaría General del Pleno

Un representante de la Delegación de Hacienda

Un representante de la Delegación de Gestión

Un representante de la Delegación de Personal

El Gerente de Procórdoba y Vimcorsa

El Gerente de Urbanismo

El Jefe del Servicio de Patrimonio de la Gerencia Municipal de Urbanismo

Secretaría: Un/a funcionario/a adscrito/a al Área de Hacienda por delegación de la Secretaría General Municipal."

La citada Comisión se constituye por analogía con lo estipulado en el punto primero del artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986 por el que se aprueba el Texto Refundido de la disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que establece:

"Para el ejercicio de actividades económicas por la Entidades locales se requiere:

a) Acuerdo inicial de la Corporación, previa designación de una Comisión de estudio compuesta por miembros de la misma y por personal técnico.

b) Redacción por dicha Comisión de una memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica de que se trate, en la que deberá determinarse la forma de gestión, entre las previstas por la Ley, y los casos en que debe cesar la prestación de la actividad. (...)"

MEMORIA COMISIÓN 2

Código Seguro de verificación: 4L6QvkagW9Cag1bh+n21Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Rafael Antonio Leva Gracia - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	26/12/2013
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	2/7



II. COMETIDOS DE LA COMISIÓN.

Conforme a lo expuesto en el apartado anterior, la Comisión creada al efecto por el Pleno del Ayuntamiento de Córdoba debe:

- A.- Realizar una propuesta sobre la forma de gestión del servicio prestado hasta la fecha por la empresa Procórdoba.
- B.- Procedimiento de disolución de la Sociedad.
- C.- Redactar una memoria sobre los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad.

II.A.- PROPUESTA SOBRE LA FORMA DE GESTIÓN DEL SERVICIO.

Los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración y la Junta General de Accionistas establecen la disolución de la Sociedad por imposibilidad manifiesta de conseguir el fin social.

En este sentido, los Estatutos de Procórdoba recogen en su artículo primero que '(...) es una sociedad mercantil local de titularidad municipal, creada por el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, (...) como entidad instrumental para el ejercicio de las competencias urbanísticas municipales comprendidas en su objeto, en el marco de la política y directrices propias del Ayuntamiento'.

En cuanto al objeto social de la empresa, el artículo 2.1 de dichos Estatutos regula lo siguiente:

"1. Proyectos de Córdoba Siglo XXI, S.L. tiene por objeto, siempre dentro del ámbito de competencias del Municipio de Córdoba, la actividad pública urbanizadora, incluida, en su caso, la necesaria para suplir la insuficiencia de participación o iniciativa privada en actividades urbanísticas de interés social que, por su dificultad, baja o incierta rentabilidad económica, no sea atendida suficientemente por las empresas privadas, ejercitando su actividad con fines de interés social, en beneficio de sus habitantes.

En particular, realizará las siguientes actividades:

- Elaboración de estudios, proyectos urbanísticos y trabajos de consultoría técnica.
- Redacción de los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como su gestión y ejecución, principalmente en sectores o unidades de ejecución en los que se siga el sistema de cooperación o en los que está prevista la iniciativa pública municipal.
- Ejecución de obras de urbanización, equipamientos y sistemas generales, así como, en su caso, la gestión y explotación de las obras resultantes de su propia acción urbanizadora.
- Ejecución de otros grandes proyectos u obras de la ciudad que presenten una

MEMORIA COMISIÓN 3

Código Seguro de verificación: 4L6QvkagW90ag1bh+n21Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Rafael Antonio Leva Gracia - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	26/12/2013
ID FIRMA	adela155 ayuncordoba.org	PÁGINA	3/7



especial relevancia general, influencia en los diversos sectores o ámbitos y manifiesto interés público.

- *Gestión de los específicos terrenos del Patrimonio Municipal del Suelo que le sean cedidos con tal fin por organismos municipales competentes, a través, en su caso, de la Gerencia Municipal de Urbanismo, así como del suelo que adquiera con las mismas finalidades."*

A continuación, el apartado dos del mismo artículo añade:

"2. En toda su actividad, "Proyectos de Córdoba Siglo XXI, S.L." servirá con objetividad los intereses generales propios del Municipio de Córdoba, persiguiendo, en especial, los siguientes fines:

- *Aumentar la oferta de suelo para asegurar y estimular la libre competencia y plural concurrencia de las empresas en las diversas actividades edificatorias.*
- *Asegurar la oferta de suelo suficiente para la construcción de viviendas de promoción pública o con algún régimen de protección pública, para atender la demanda de los sectores de población con menor poder adquisitivo, procurando favorecer la integración social y su distribución de forma equilibrada en el territorio.*
- *Garantizar una oferta de suelo industrial y terciario suficiente que permita reducir su costo y posibilite el desarrollo económico.*
- *Estimular y facilitar la inversión productiva en el municipio de Córdoba."*

Esta Comisión entiende que estos fines están también reflejados e integrados en los correspondientes a la Gerencia Municipal de Urbanismo que, en sus propios Estatutos (artículo 3) afirma que este Organismo Autónomo tiene por objeto la realización de todas las actividades y competencias municipales en materia de urbanismo en todo el término municipal de Córdoba, salvo las funciones de dirección superior y fiscalización de dicha actividad que permanecen en el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba. Asimismo, la Gerencia tiene plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de los fines que se le asignan.

La Gerencia Municipal de Urbanismo (artículo 5), en el ejercicio de las potestades administrativas que para el desarrollo de la actividad urbanística y en cumplimiento de los fines que constituyen su objeto, ejerce las siguientes competencias:

a) Competencias instrumentales de carácter técnico; en materia de Planeamiento Urbanístico, redactando y proponiendo a la aprobación de los órganos competentes de la Administración que corresponda cualquier clase de documentos, instrumentos de planeamiento o proyectos de índole urbanística, y, en su caso, realizando todas las actuaciones procedentes de ejecución.

b) Competencias que implican ejercicio de autoridad ejerciendo la Inspección Urbanística, concediendo toda clase de licencias urbanísticas, señalando alineaciones y rasantes,

MEMORIA COMISIÓN 4

Código Seguro de verificación: 4L6QvkagW90ag1bh+n21Q== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

FIRMADO POR	Rafael Antonio Leva Gracia - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	26/12/2013
ID FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	4/7



expidiendo cédulas urbanísticas y cualquier otra función similar en materia urbanística.

c) Competencias de gestión del correspondiente Patrimonio Municipal del Suelo, con todas las facultades inherentes a dicha gestión, asumiendo la titularidad fiduciaria de disposición sobre los bienes que integran el mismo.

En consonancia con lo anterior, la Comisión propone que la actividad desarrollada por la empresa Procórdoba para el cumplimiento de su fin social, sea asumida por la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, de conformidad con los Estatutos del citado Organismo Autónomo.

II.B.- PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

La normativa vigente fija para posibles procedimientos de disolución es la que sigue:

- El Título X de la Ley de Sociedades de Capital, texto refundido aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.

En su artículo 362 establece que las sociedades de capital se disolverán por la existencia de causa legal o estatutaria debidamente constatada por la junta general o por resolución judicial. Y, entre las causas para tal disolución, el artículo siguiente afirma determina que la sociedad de capital deberá disolverse por la imposibilidad manifiesta de conseguir el fin social (artículo 363.1.c).

En este supuesto, la disolución de la sociedad requerirá acuerdo de la junta general adoptado con la mayoría ordinaria establecida para las sociedades de responsabilidad limitada, así como con el quórum de constitución y las mayorías establecidas para las sociedades anónimas (artículo 364).

- Título IV de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

En los artículos 81 y siguientes regula la posibilidad de transmisión en bloque, por parte de una sociedad inscrita, de todo su patrimonio por sucesión universal a cambio de una contraprestación. La sociedad cedente, mediante la cesión global de activo y pasivo, quedará extinguida si la citada contraprestación fuese recibida total y directamente.

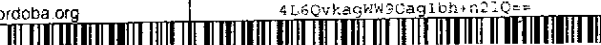
Como ya se ha puesto de manifiesto en el apartado I de la presente Memoria, el Consejo de Administración de Procórdoba acordó trasladar al Ayuntamiento Pleno su propuesta sobre disolución sin liquidación de la sociedad, mediante la cesión global de todos los activos y pasivos a favor de su accionista único, el Ayuntamiento de Córdoba, conforme a lo establecido en Ley 3/2009, así como la consiguiente extinción de la sociedad.

En el mismo sentido se pronunció la Junta General de Accionistas de la empresa que acordó la disolución sin liquidación de la sociedad, mediante la cesión global de todos los activos y pasivos a favor de su accionista único el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en los términos que resulten del expediente administrativo y del proyecto de cesión.

MEMORIA COMISIÓN 5

Código Seguro de verificación: 4L6QvkagwW9Cag1bh+n21Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Rafael Antonio Leva Gracia - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	26/12/2013
ID FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	5/7



El Pleno del Ayuntamiento de Córdoba tomó conocimiento de los acuerdos del Consejo de Administración y de la Junta General señalados, y acordó el inicio formal del procedimiento de disolución de Procórdoba.

Por todo ello, una vez el Pleno apruebe definitivamente la presente memoria, finalizaría la fase administrativa del expediente. Con independencia de lo estipulado en los estatutos de la sociedad, y de optarse conforme a los acuerdos antes citados y considerando el marco legal establecido en la Ley 3/2009 y el Real Decreto Legislativo 1/2010, debe procederse por los órganos de gobierno de Procórdoba a realizar las siguientes actuaciones:

1. Los administradores de la sociedad habrán de redactar y suscribir un proyecto de cesión global, con el contenido, al menos, que se incluye en el artículo 85 de la Ley 3/2009. También deberán elaborar, los administradores, un informe explicando y justificando detalladamente el proyecto de cesión global.
2. Los administradores deberán presentar para su depósito en el Registro Mercantil un ejemplar del proyecto de cesión global.
3. La cesión global habrá de ser acordada por la Junta General de Accionistas de la sociedad, que es el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, ajustándose estrictamente al proyecto del punto 1.
4. Publicación del acuerdo de cesión global en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil» y en un diario de gran circulación en la provincia del domicilio social, con expresión de la identidad del cesionario o cesionarios. En el anuncio se hará constar el derecho que asiste a los socios y acreedores de obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado, así como el derecho de oposición que corresponde a los acreedores. También deberá ponerse a disposición de los representantes de los trabajadores el proyecto de cesión global y el informe de los administradores.
5. Plazo para ejercer el derecho de oposición de los acreedores de un mes, desde la fecha de publicación del último anuncio del acuerdo. Dentro de dicho plazo, los acreedores de Procórdoba y los acreedores del Ayuntamiento de Córdoba podrán oponerse a la cesión, en las mismas condiciones y con los mismos efectos previstos para el caso de fusión.
6. La cesión global se hará constar en escritura pública otorgada por la sociedad cedente y por el cesionario. La escritura recogerá el acuerdo de cesión global adoptado por la sociedad cedente

II.C.- ASPECTOS SOCIALES, JURÍDICOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS.

En primer lugar, cabe destacar que la disolución de la empresa Procórdoba no implica cambios en aspectos sociales, dado que el servicio público que prestaba seguirá siendo asumido por la organización municipal.

MEMORIA COMISIÓN 6

Código Seguro de verificación: 4L6QvkagW90ag1bh+n21Q== Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Rafael Antonio Leva Gracia - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	26/12/2013
ID FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	6/7



Debe acordarse expresamente que la sucesión en todo tipo de derechos y obligaciones de los que fuera titular la sociedad sea tenida por eficaz a todos los efectos respecto a terceros con la sola acreditación documental de la inscripción de la escritura de cesión global de activo y pasivo, mediante copia autorizada o testimonio parcial de la escritura o certificación del Registro Mercantil.

Por tanto, el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba adquirirá en bloque todo el patrimonio de Procórdoba por sucesión universal, que se integrará en su titularidad fiduciaria del Patrimonio Municipal del Suelo de la Gerencia Municipal de Urbanismo para que ésta continúe con su gestión y desarrolle la actividad inherente al patrimonio cedido. Esta última quedará subrogada, en consecuencia, en la titularidad de los activos y pasivos de la sociedad cedente.

Dentro de los aspectos jurídicos, debe advertirse que la Gerencia Municipal de Urbanismo sucederá a la sociedad cedente Procórdoba en todas las relaciones jurídicas y de hecho que, en igual posición que Procórdoba, serán continuadas por el Organismo Autónomo, incluso en los procedimientos o reclamaciones y recursos judiciales de cualquier naturaleza que se hallen en curso y en los que Procórdoba sea parte.

A los efectos de lo establecido en el apartado dos del mencionado artículo, debe concretarse la fecha a partir de la cual la cesión tendrá efectos contables de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad.

Asimismo, en relación con los aspectos económicos y financieros, es preciso destacar que la organización municipal asumirá todas aquellas obligaciones derivadas de la extinción de Procórdoba. En este sentido, la revisión del Plan de Ajuste aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 26 de septiembre de 2013, ya contempla créditos destinados a hacer frente a compromisos de la empresa en el caso de su disolución.

MEMORIA COMISIÓN 7

Código Seguro de verificación: 4L6QvkagW90ag1bh+n21Q==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	Rafael Antonio Leva Gracia - Titular del Órgano de Gestión Económico Financiera	FECHA	26/12/2013
ID FIRMA	adela155 ayuncordoba.org	PAGINA	7/7





Capitulares. 1. 14071 – Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tel. 957 49 99 00. Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención.administracion@ayuncordoba.es



15 ABR. 2014

REGISTRO DEL PLENO

N.º Entrada: 220 Hora: 12:32

INFORME SOBRE LAS PRINCIPALES ANOMALIAS DETECTADAS EN MATERIA DE INGRESOS EN EL EJERCICIO 2013 DERIVADAS DE LOS INFORMES DE FISCALIZACIÓN PLENA EMITIDOS POR LA INTERVENCIÓN GENERAL

I. INTRODUCCIÓN: FISCALIZACION DE LOS INGRESOS POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

El artículo 219.4 del TRLRHL establece que: *"Las Entidades Locales podrán determinar, mediante acuerdo de Pleno, la sustitución de la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría"*.

Para llevar a cabo la fiscalización de los ingresos esta Intervención General viene aplicando el procedimiento previsto en el Reglamento Orgánico Municipal (Artículo 223) así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto (Base 52):

"como consecuencia de la separación de funciones de contabilidad y fiscalización de la gestión económico-financiera a raíz de la modificación de la LBRL7/85 de 2 de abril (Título X), la toma de razón en contabilidad no es competencia de la Intervención General, y el régimen de fiscalización limitada prevista en el artículo 219.4 del TRLRHL sustituye la fiscalización previa por el control inherente a la toma de razón en contabilidad, estarán exceptuados de fiscalización previa todos los expedientes en materia de ingresos con las siguientes excepciones en las que se llevará a cabo una fiscalización plena:

- Actos de ordenación y pago material de ingresos indebidos
- Actos de aprobación de padrones, matrículas y listas cobratorias.
- Actos de concesión de beneficios fiscales que deban ser aprobadas por JGL.

En materia de ingresos se realizarán actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoria. El alcance de las auditorías y procedimientos a aplicar para la selección, identificación y tratamiento de las muestras se establecerán por la Intervención General en función de la dotación de medios con los que este Órgano cuente para el ejercicio de este control ".

Tal y como se ha puesto de manifiesto en sucesivos informes emitidos por esta Intervención el ámbito objetivo del control financiero a realizar por esta Intervención es muy amplio y los medios personales realmente insuficientes, dado que en la actualidad esta Intervención General no cuenta con personal técnico que pueda llevar a cabo estos trabajos de control financiero, estando pendiente de crear un departamento de control financiero y auditoría previsto en el organigrama a sí como de su dotación posterior de personal.

Esta carencia de medios es lo que justifica que no haya sido posible por el momento realizar en materia de ingresos actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoria.

DILIGENCIA: 2 12/1/54



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba

Código RAEI JA01140214

Tel. 957 49 99 00. Ext. 7923, 7151 ó 7344

Fax.: 957 49 99 21

Intervención.administracion@ayuncordoba.es

II. JUSTIFICACION DEL PRESENTE INFORME

El artículo 215 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RD Leg 2/2004 de 5 de marzo restablece que si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución.

Según establece el artículo 216 del citado texto legal cuando la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las entidades locales o sus organismos autónomos, la oposición se formalizará en nota de reparo que, en ningún caso, suspenderá la tramitación del expediente.

Por último, según el artículo 218, el órgano interventor elevará informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el presidente de la entidad local contrarias a los reparos efectuados, así como **un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos.**

Existen algunos informes de Intervención que no se han incluido en presente resumen de anomalías en materia de ingresos puesto que el Pleno ha tenido ya conocimiento de cada uno de ellos; Es el caso de los informes emitidos por la Intervención General relativos a las Ordenanzas Fiscales, relativos a Precios Públicos o exacciones de las distintas Sociedades Municipales, etc...

Conviene aclarar que se han incluido determinados informes emitidos con fiscalización favorable "con observaciones" derivadas de la aplicación de las ordenanzas fiscales cuyo texto viene siendo reparado anualmente por los motivos que se recogen en el cuadro resumen referido a la concesión de exenciones y reducciones sobre determinadas tasas por ocupación del dominio público.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 218 del TRLRHL, se emite el presente informe para lo cual se presenta un cuadro resumen de estas anomalías puestas de manifiesto en los distintos informes emitidos con "nota de reparo" por esta Intervención en materia de ingresos durante el pasado año 2013 respecto de los expedientes que están sometidos a fiscalización Plena de esta Intervención General.

III. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES ANOMALIAS DETECTADAS EN MATERIA DE INGRESOS DURANTE EL EJERCICIO 2013

ÁREA GESTORA	OBJETO DEL EXPEDIENTE	FECHA INFORME DE INTERVENCIÓN	DEFECTO/ANOMALÍA DETECTADA
Órgano de Gestión Tributaria	Padrón Cobratorio Impuesto Vehículos Tracción Mecánica y Gastos Suntuarios (Cotos de Caza)	15/02/13	Solapamiento entre el periodo de cobranza previsto de los padrones y el periodo de exposición al público (Los padrones se ponen al cobro antes de que finalice el periodo de exposición al público de los mismos)



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba

Código RAEI JA01140214

Tel. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 o 7344

Fax: 957 49 99 21

Intervención.administración@ayuncordoba.es

ÁREA GESTORA	OBJETO DEL EXPEDIENTE	FECHA INFORME DE INTERVENCIÓN	DEFECTO/ANOMALÍA DETECTADA
Órgano de Gestión Tributaria	Padrón Cobratorio, IBI Rústica, Urbana y Características Especiales	22/03/13	- Solapamiento entre el período de cobranza previsto de los padrones y el período de exposición al público (Los padrones se ponen al cobro antes de que finalice el período de exposición al público de los mismos)
Órgano de Gestión Tributaria	Padrón Cobratorio del IAE, Tasa Entrada de Vehículos	13/08/13	Solapamiento entre el período de cobranza previsto de los padrones y el período de exposición al público (Los padrones se ponen al cobro antes de que finalice el período de exposición al público de los mismos)
Órgano de Gestión Tributaria	Reducción Total Tasas Ocupación Vía Pública. Exposición "Ilusionismo ¿magia o ciencia?"	18/01/13	-Incumplimiento artículo 9 TRLRHL (No existe ley que prevea beneficio fiscal propuesto). -Notas comunes ordenanza carácter muy amplio pudiendo convertir excepción en norma general aplicable.
Órgano de Gestión Tributaria	Reducción Total Tasas Ocupación Vía Pública. Instalación Mercado Medieval Pza. Corredera, días 25-27 Enero 2013	24/01/13	-Incumplimiento artículo 9 TRLRHL (No existe ley que prevea beneficio fiscal propuesto). -Notas comunes ordenanza carácter muy amplio pudiendo convertir excepción en norma general aplicable.
Órgano de Gestión Tributaria	Reducción Total Tasas Ocupación Vía Pública Instalación Barras Zona San Agustín y Pza. Corredera. Carnaval 2013	24/01/13	-Incumplimiento artículo 9 TRLRHL (No existe ley que prevea beneficio fiscal propuesto). -Notas comunes ordenanza carácter muy amplio pudiendo convertir excepción en norma general aplicable.
Órgano de Gestión Tributaria	Exención Tasa Ocupación Vía Pública. XL Feria del Libro 20- 28 Abril 2013	05/03/13	-Incumplimiento artículo 9 TRLRHL (No existe ley que prevea beneficio fiscal propuesto). -Notas comunes ordenanza carácter muy amplio pudiendo convertir excepción en norma general aplicable.
Órgano de Gestión Tributaria	Reducción Total Tasas Ocupación Vía Pública. IV Caracolada Popular 19 mayo 2013	12/04/13	-Incumplimiento artículo 9 TRLRHL (No existe ley que prevea beneficio fiscal propuesto). -Notas comunes ordenanza carácter muy amplio pudiendo convertir excepción en norma general aplicable.
Órgano de Gestión Tributaria	Reducción Total Tasas Ocupación Vía Pública Jardines Victoria. Día Internacional Comercio Justo	09/05/13	-Incumplimiento artículo 9 TRLRHL (No existe ley que prevea beneficio fiscal propuesto). -Notas comunes ordenanza carácter muy amplio pudiendo convertir excepción en norma general aplicable.
Órgano de Gestión Tributaria	Aprobación Precio Público para XII Festival Internacional Música Sefardi	27/05/13	- No se aporta al expediente Estudio de Costes.



DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares. 1. 14071 – Córdoba

Código RAEL JA01140214

Tel. 957 49 99 00. Ext. 7923, 7151 o 7344

Fax. 957 49 99 21

Intervención administracion@ayuncordoba.es

ÁREA GESTORA	OBJETO DEL EXPEDIENTE	FECHA INFORME DE INTERVENCIÓN	DEFECTO/ANOMALÍA DETECTADA
Órgano de Gestión Tributaria	Exención Total Tasas Ocupación Vía Pública. I Muestra Patrimonio Cultural de Córdoba en Bulevar Gran Capitán	14/06/13	-Incumplimiento artículo 9 TRLRHL (No existe ley que prevea beneficio fiscal propuesto). -Notas comunes ordenanza carácter muy amplio pudiendo convertir excepción en norma general aplicable. -Periodo para el que se solicitaba la gratuidad ya iniciado en el momento de la tramitación del expediente (Fiscalización previa y acuerdo del Organo Competente).
Órgano de Gestión Tributaria	Reducción Total Tasa Ocupación Vía Pública Zona Ajardinada Miraflores. Evento Actúa	28/06/13	-Incumplimiento artículo 9 TRLRHL (No existe ley que prevea beneficio fiscal propuesto). -Notas comunes ordenanza carácter muy amplio pudiendo convertir excepción en norma general aplicable. - No se acredita el carácter no lucrativo y no comercial de la actuación tal y como se indicaba en la propuesta
Órgano de Gestión Tributaria	Exención Tasa Entrada Museos para visitas Ciudad Niños ,	16/07/13	-Periodo para el que se solicitaba la gratuidad ya iniciado en el momento de la tramitación del expediente (Fiscalización previa y acuerdo del Organo Competente).
Órgano de Gestión Tributaria	Convenio Colaboración con Córdoba Club de Fútbol para Concierto Auryn	05/09/13	Uso del Estado sin requisitos de publicidad y concurrencia ni cánón o renta a favor del Ayuntamiento. Ingresos dejados de percibir.
Órgano de Gestión Tributaria	Exención Tasa Ocupación Vía Pública. VI Concentración Nacional Tunning Ciudad Califas	17/09/13	-Incumplimiento artículo 9 TRLRHL (No existe ley que prevea beneficio fiscal propuesto). -Notas comunes ordenanza carácter muy amplio pudiendo convertir excepción en norma general aplicable.
Órgano de Gestión Tributaria	Reducción Tasa Ocupación Vía Pública. XXXIII Feria Libro Antiguo y de Ocasión	10/10/13	-Incumplimiento artículo 9 TRLRHL (No existe ley que prevea beneficio fiscal propuesto). -Notas comunes ordenanza carácter muy amplio pudiendo convertir excepción en norma general aplicable. - Plazo insuficiente para su fiscalización previa conforme legislación aplicable.
Órgano de Gestión Tributaria	Reducción Total Tasa Ocupación Vía Pública. 31º Rally Sierra Morena	15/10/13	-Incumplimiento artículo 9 TRLRHL (No existe ley que prevea beneficio fiscal propuesto). -Notas comunes ordenanza carácter muy amplio pudiendo convertir excepción en norma general aplicable. - Plazo insuficiente para su fiscalización previa conforme legislación aplicable.



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1, 14071 - Córdoba

Código RAE JA01140214

Tel. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344

Fax.: 957 49 99 21

Intervencion.administracion@ayuncordoba.es

ÁREA GESTORA	OBJETO DEL EXPEDIENTE	FECHA INFORME DE INTERVENCIÓN	DEFECTO/ANOMALÍA DETECTADA
Órgano de Gestión Tributaria	Reducción Total Tasa Ocupación Dominio Público en Boulevard Gran Capitán. Campaña 2013-14 Centro Córdoba	19/11/13	.-Incumplimiento artículo 9 TRLRHL (No existe ley que prevea beneficio fiscal propuesto). .-Notas comunes ordenanza carácter muy amplio pudiendo convertir excepción en norma general aplicable. .-Periodo para el que se solicitaba la gratuidad ya iniciado en el momento de la tramitación del expediente (Fiscalización previa y acuerdo del Organo Competente).
Órgano de Gestión Tributaria	Exención Total Tasa Ocupación Vía Pública Parque Miraflores y entorno Torre Calahorra. Mercado Romano	19/12/13	.-Incumplimiento artículo 9 TRLRHL (No existe ley que prevea beneficio fiscal propuesto). .-Notas comunes ordenanza carácter muy amplio pudiendo convertir excepción en norma general aplicable.

Córdoba a 10 de abril de 2014

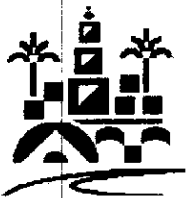
La Viceinterventora

Fdo: Anaella Baena Borrego

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

VºBº La Interventora General

Fdo: Paloma Pardo Ballesteros.



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Casimilares, 1. 14071 – Córdoba

Tel. 957 49 99 00 Ext. 17923

Fax. 957 49 99 21

intervencion.administracion@ayuncordoba.es

ANEXO

PRINCIPALES ANOMALIAS DETECTADAS EN MATERIA DE INGRESOS EJERCICIO 2.013

INFORMES DE INTERVENCIÓN



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervencion.administracion@ayuncordoba.es

TITULAR DEL ORGANO DE GESTION TRIBUTARIA

INFORME DE INTERVENCION GENERAL

ASUNTO: MATRÍCULA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA 2013 Y GASTOS SUNTURARIOS (COTOS DE CAZA) 2012.

Con fecha 14 de febrero de 2013 ha tenido entrada en esta Intervención General expediente relativo al asunto epigrafiado, sin que se haya dispuesto del plazo de diez días, a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción, ni siquiera del plazo de cinco días para los expedientes declarados urgentes, para la fiscalización del citado expediente de conformidad con los artículos 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el 224.2 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Córdoba.

El expediente consta de la siguiente documentación:

- Resolución aprobatoria de los padrones del Titular del Órgano de Gestión tributaria de fecha 14 de febrero de 2013.
- Edictos de fecha 14 de febrero de 2013.
- Informe del Jefe del Dpto de Gestión de Ingresos de fecha 14 de febrero de 2013 proponiendo la aprobación de los citados padrones y el inicio del procedimiento de exposición al público y cobranza en periodo voluntario.
- Estadística de matricula y de exenciones de vehículos del año 2.013
- Relación por expediente de cotos privados de caza firmado por técnico responsable.

Una vez analizada la documentación citada se emite el presente informe en base al artículo 223 del Reglamento Orgánico General del Ayto de Córdoba así como a los artículos 213 y siguientes del TRLRHL (Rd 2/2004 de 5 de marzo):

Analizando el contenido del expediente y los plazos previstos para la cobranza de dichos padrones, se observa que existe un solapamiento entre este periodo y el de exposición al público de los padrones, ya que el periodo de cobranza se inicia antes de que haya finalizado el periodo de los 15 días de exposición al público, ya que el periodo

	AYUNTAMIENTO DE CORDOBA INTERVENCION GRAL.
Nº Carpeta.	CORE/2013/00017305
Nº Doc.	21660-2013 (5 de 6)
Nº Salida	438-2013
Fecha	15/02/2013 13:38

	AYUNTAMIENTO DE CORDOBA G. GEST. TRIBUTARIA
Nº Carpeta.	CORE/2013/00017305
Nº Doc.	21660-2013 (5 de 6)
Nº Entrada	1548-2013
Fecha	15/02/2013 13:38



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervencion.administracion@ayuncordoba.es

de cobro está establecido entre el 20 de febrero al 20 de abril de 2013, y la remisión para su exposición no va a producirse antes del día de hoy 15 de febrero de 2013, habiéndose producido esta incidencia en otras ocasiones y así se ha hecho constar en informes emitidos por esta Intervención General.

CONCLUSIONES DEL INFORME:

En aplicación del artículo 216.1 se formula por esta Intervención General disconformidad a la forma en que se ha tramitado este expediente, sin que esta oposición suspenda la tramitación del expediente. No obstante este informe será tenido en cuenta al objeto de dar debido cumplimiento a lo previsto en el artículo 218 del TRLRHL.

Córdoba, 15 de febrero de 2.012

La Viceinterventora

Fdo: Amelia Baena Borrego

	AYUNTAMIENTO DE CORDOBA - VICEINTERVENCION GRAL.
Nº Carpeta.	CORE/2013/00017305
Nº Doc.	21660-2013 (5 de 6)
Nº Salida	438-2013
Fecha	15/02/2013 13:38

	AYUNTAMIENTO DE CORDOBA - ORG. GEST. TRIBUTARIA
Nº Carpeta.	CORE/2013/00017305
Nº Doc.	21660-2013 (5 de 6)
Nº Entrada	1548-2013
Fecha	15/02/2013 13:38



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00. Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

COTE / 31100

E / 1062 (21/3/13)

S / 760 (22/3/13)

**TITULAR DEL ORGANO DE
GESTION TRIBUTARIA**

INFORME DE INTERVENCION GENERAL

**ASUNTO: PADRON COBRATORIO IBI RUSTICA, URBANA Y CARACTERISTICAS
ESPECIALES 2013**

Con fecha 21 de marzo de 2013 tuvo entrada en esta Intervención General expediente relativo al asunto epigrafiado.

El expediente consta de la siguiente documentación:

- Resolución aprobatoria de los padrones de la Titular del Organo de Gestión tributaria de fecha 21 de marzo de 2013

- Edicto de fecha 21 de marzo, poniendo en conocimiento la aprobación de los padrones por resolución de la Titular del Organo de Gestión Tributaria.

- Informe del Dpto de Gestión de Ingresos de fecha 21 de marzo de 2013 proponiendo la aprobación de los citados padrones y el inicio del procedimiento de exposición al público y cobranza dentro de los plazos cobratorios aprobados al efecto (4 de abril a 5 de junio de 2013 ambos inclusive).

- Listado resumen de los valores que forman el padrón con sus correspondientes importes firmados por el Jefe de Dpto de Gestión de ingresos.

Una vez analizada la documentación citada se emite el presente informe en base al artículo 223 del Reglamento Organico General del Ayto de Córdoba, los artículos 213 y siguientes del TRLRHL (Rd 2/2004 de 5 de marzo), así como la base de ejecución 52 del presupuesto, en la que se establece que los actos de aprobación de padrones, matrículas y listas cobratorias están sometidos a fiscalización plena de esta Intervención General, se informa lo siguiente:

PRIMERO: El artículo 40 de la Ordenanza Fiscal General establece que la competencia para la aprobación e impugnación de padrones y matrículas reside en el Organo de Gestión Tributaria.

SEGUNDO: Analizando el contenido del expediente y los plazos previstos para la cobranza de dichos padrones, se observa que existe un solapamiento entre este período



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares. 1. 14071 - Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00. Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención.administración@ayuncordoba.es

y el de exposición al público de los padrones, ya que el período de cobranza se inicia antes de que haya finalizado el período de los 15 días de exposición al público.

CONCLUSIONES:

En base a cuanto antecede, en aplicación del artículo 216.1 se formula por esta Intervención General disconformidad a la forma en que se ha tramitado este expediente por los motivos expuestos en el apartado segundo del presente informe, sin que esta oposición suspenda la tramitación del expediente. No obstante este informe será tenido en cuenta al objeto de dar debido cumplimiento a lo previsto en el artículo 218 del TRLRHL.

Lo que se informa a los efectos oportunos en Córdoba a veintidos de marzo de dos mil trece.

La Viceinterventora

Fdo: Amelia Baena Borrego



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Intervención General



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención.administracion@ayuncordoba.es



CÓRDOBA 2016
Ciudad Europea de la Cultura

Departamento de Gestión de Ingresos

INFORME DE INTERVENCION GENERAL

ASUNTO: PADRON COBRATORIO IAE Y ENTRADA VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS EJERCICIO 2.013

Con fecha 13/08/2012 ha tenido entrada en esta Intervención General expediente relativo al asunto epigrafiado . El expediente consta de la siguiente documentación:

.- Resolución aprobatoria de los padrones de la Titular del Órgano de Gestión Tributaria firmada el 13 de agosto de 2013

.- Edicto firmado igualmente con fecha 13 de agosto de 2013 y oficio para su remisión al BOP, poniendo en conocimiento la aprobación de los padrones por resolución de la Titular del Órgano de Gestión Tributaria.

.-Informe del Dpto de Gestión de Tributaria de fecha 9 de agosto proponiendo la aprobación de los citados padrones y el inicio del procedimiento de exposición al público y cobranza dentro de los plazos cobratorios aprobados al efecto (5 de septiembre a 5 de noviembre de 2013).

Una vez analizada la documentación citada se emite el presente informe en base al artículo 223 del Reglamento Organico General del Ayto de Córdoba, los artículos 213 y siguientes del TRLRHL (Rd 2/2004 de 5 de marzo) , así como la base de ejecución 52 del presupuesto, en la que se establece que los actos de aprobación de padrones, matrículas y listas cobratorias están sometidos a fiscalización plena de esta Intervención General, se informa lo siguiente:

PRIMERO: El artículo 40 de la Ordenanza Fiscal General establece que la competencia para la aprobación e impugnación de padrones y matrículas reside en el Organo de Gestión Tributaria.

SEGUNDO: Analizando el contenido del expediente y los plazos previstos para la cobranza de dichos padrones, se observa que se va a producir un solapamiento entre este período y el de exposición al público de los padrones, ya que teniendo en cuenta las fechas en que nos encontramos , el período de cobranza se iniciará antes de que haya finalizado el período de los 15 días de exposición al público que empezará a contar a partir de la publicación del edicto en el BOP.

CONCLUSIONES:

En base a cuanto antecede, en aplicación del artículo 216 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se formula por esta Intervención General disconformidad a la forma en que se ha tramitado el expediente por los motivos expuestos en el apartado segundo del presente informe, sin que esta oposición suspenda la tramitación del expediente. No obstante este informe será tenido en cuenta para la futura tramitación del expediente.

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA - INTERVENCION GENERAL	
Nº Doc. 111672-2013 (2 de 8)	
Nº Entrada 3300-2013	
Fecha 14/08/2013 14:22	



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención.administracion@ayuncordoba.es



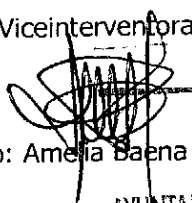
CÓRDOBA 2016
Ciudad Europea de la Cultura

en cuenta al objeto de dar debido cumplimiento a lo previsto en el artículo 218 del TRLRHL.

Lo que se informa a los efectos oportunos en Córdoba a 13 de agosto de 2013.

La Viceinterventora

Fdo: Amelia Baena Borrego



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Intervención General

	AYUNTAMIENTO DE CORDOBA	AYUNTAMIENTO DE CORDOBA VICEINTERVENCION GRAL
Nº Carpeta.	CORE/2013/00089843	
Nº Doc.	111672-2013 (2 de 8)	
Nº Entrada	3300-2013	
Fecha	14/08/2013 14:22	



AYUNTAMIENTO
DE CÓRDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares: 1 14071 - Córdoba

Código RAE: JA01140714

Tel: 957 49 99 00 Ext: 7923 7151 o 7344

Fax: 957 49 99 21

intervencion.administracion@ayuncordoba.es

Case/ 4472.

E/139 (18.1.13)

S/139 (18.1.13)

FISCALIZACIÓN DE INGRESOS

CONCESIÓN

BENEFICIOS FISCALES

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

INFORME DE INTERVENCIÓN

Con fecha 18/01/2013 ha tenido entrada en el registro de esta Intervención General el siguiente expediente para su fiscalización previa:

Área Gestora:	ORGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA
DESCRIPCIÓN BENEFICIO FISCAL	REDUCCIÓN TOTAL DE TASAS DE LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA PARA LA EXPOSICIÓN "ILUSIONISMO ¿MAGIA O CIENCIA?"
ORDENANZA FISCAL	Nº 406

La funcionaria que suscribe, en el ejercicio de la función interventora en materia de ingresos regulada en el artículo 214 del TRLRHL, y conforme a lo establecido en la Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayto. de Córdoba, ha procedido a verificar el cumplimiento de los siguientes extremos:

COMPROBACIONES REALIZADAS	Cumplimiento	
	Si	No
• Competencia del Órgano propuesto	X	
• Se aporta Informe-Propuesta favorable emitido por técnico responsable en el que se acredita el cumplimiento de lo previsto en la ordenanza fiscal correspondiente y en la normativa vigente.	X	
• Conformidad del Concejal	X	

(1) Con respecto a la exención propuesta en este expediente se observa que, en los distintos informes emitidos por esta Intervención General a las Ordenanzas Fiscales Municipales, en relación con las notas comunes a todas las tarifas de la ordenanza 406, se manifestó lo siguiente:

"En relación a estas notas comunes, se deja a voluntad de los servicios municipales, el reconocer unos supuestos de exención en algunos casos (100%) o reducción de un 50%, sin que exista una ley que así lo establezca e incumpliendo lo previsto en el artículo 9 del TRLRHL, y sin unos criterios de objetivos o de graduación, que permitan decidir cuando se aplica uno u otro porcentaje."

Teniendo en cuenta que el principio general que hay que aplicar es el de sujeción al hecho imponible y que los beneficios fiscales sólo operarían con carácter excepcional siempre que una ley lo prevea (Art. 9 TRLRHL), tal y como están redactadas dichas notas comunes, se incluyen supuestos de carácter muy amplio (actos de carácter social, benéfico, cultural, deportivo, etc.) que hacen que difícilmente quede algún acto sujeto a dicha tasa a priori, pudiendo convertir la excepción en la norma general aplicable en estos supuestos."



**AYUNTAMIENTO
DE CÓRDOBA**

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tel. 957 49 99 00. Ext. 7923. 7151 6 7344
Fax : 957 49 99 21
Intervención.administración@ayuncordoba.es

Una vez comprobado el cumplimiento de los elementos recogidos anteriormente, se emite el siguiente informe:

CONCLUSIONES DEL INFORME:

- Fiscalizado de CONFORMIDAD con observaciones.

Córdoba, 18 de enero de 2013

La Viceinterventora

AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

Fdo: Amalia Baena Borrego



AYUNTAMIENTO
DE CÓRDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1 14071 - Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tel. 957 49 99 00. Ext. 7923, 7151 o 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervencion.administracion@ayuncordoba.es

COR/E/124807
E/167 (22.1/13).
S/189 (25/1/13).

FISCALIZACIÓN DE INGRESOS

CONCESIÓN BENEFICIOS FISCALES

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

INFORME DE INTERVENCIÓN

Con fecha 22/01/2013 ha tenido entrada en el registro de esta Intervención General el siguiente expediente para su fiscalización previa:

Área Gestora:	ORGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA
DESCRIPCION BENEFICIO FISCAL	REDUCCIÓN TOTAL DE TASAS DE LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA PARA LA INSTALACIÓN DEL MERCADO MEDIEVAL EN LA PLAZA DE LA CORREDERA, DURANTE LOS DÍAS 25 A 27 DE ENERO DE 2013
ORDENANZA FISCAL	Nº 406

La funcionaria que suscribe, en el ejercicio de la función interventora en materia de ingresos regulada en el artículo 214 del TRLRHL, y conforme a lo establecido en la Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayto. de Córdoba, ha procedido a verificar el cumplimiento de los siguientes extremos:

COMPROBACIONES REALIZADAS	Cumplimiento	
	Si	No
• Competencia del Órgano propuesto	X	
• Se aporta Informe-Propuesta favorable emitido por técnico responsable en el que se acredita el cumplimiento de lo previsto en la ordenanza fiscal correspondiente y en la normativa vigente.	X	
• Conformidad del Concejal	X	

(1) Con respecto a la exención propuesta en este expediente se observa que, en los distintos informes emitidos por esta Intervención General a las Ordenanzas Fiscales Municipales, en relación con las notas comunes a todas las tarifas de la ordenanza 406, se manifestó lo siguiente:

"En relación a estas notas comunes, se deja a voluntad de los servicios municipales, el reconocer unos supuestos de exención en algunos casos (100%) o reducción de un 50%, sin que exista una ley que así lo establezca e incumpliendo lo previsto en el artículo 9 del TRLRHL, y sin unos criterios de objetivos o de graduación, que permitan decidir cuando se aplica uno u otro porcentaje."

Teniendo en cuenta que el principio general que hay que aplicar es el de sujeción al hecho imponible y que los beneficios fiscales sólo operarían con carácter excepcional siempre que una ley lo prevea (Art. 9 TRLRHL), tal y como están redactadas dichas notas comunes, se



AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares. 1. 14071 - Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tel. 957 49 99 00. Ext. 7923. 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención.administracion@ayuncordoba.es

incluyen supuestos de carácter muy amplio (actos de carácter social, benéfico, cultural, deportivo, etc..) que hacen que difícilmente quede algún acto sujeto a dicha tasa a priori, pudiendo convertir la excepción en la norma general aplicable en estos supuestos."

Por consiguiente, este informe será tenido en cuenta al objeto de dar debido cumplimiento a lo previsto en el artículo 218 del TRLHL, según cual el órgano interventor dejará constancia, en el informe que se eleve al Pleno, de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos.

Una vez comprobado el cumplimiento de los elementos recogidos anteriormente, se emite el siguiente informe:

CONCLUSIONES DEL INFORME:

- Fiscalizado de CONFORMIDAD con observaciones.

Córdoba, 24 de enero de 2013.

La Viceinterventora

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Intervención General

Fdo: Amelia Baena Borrego



AYUNTAMIENTO
DE CÓRDOBA
INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares. 1 14071 - Córdoba
Código RAEL JAD1140214
Tel 957 49 99 00 Ext 7923 7151 o 7344
Fax. 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

CORE/125660

E/ 188 (22/1/13)

S/ 188 (25/1/13)

FISCALIZACIÓN DE INGRESOS

CONCESIÓN BENEFICIOS FISCALES

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

INFORME DE INTERVENCIÓN

Con fecha 22/01/2013 ha tenido entrada en el registro de esta Intervención General el siguiente expediente para su fiscalización previa:

Área Gestora:	ORGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA
DESCRIPCION BENEFICIO FISCAL	REDUCCIÓN TOTAL DE TASAS DE LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA PARA LA INSTALACIÓN DE BARRAS EN EL ZONA DE SAN AGUSTIN Y LA PLAZA DE LA CORREDERA CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL CARNAVAL 2013
ORDENANZA FISCAL	Nº 406

La funcionaria que suscribe, en el ejercicio de la función interventora en materia de ingresos regulada en el artículo 214 del TRLRHL, y conforme a lo establecido en la Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayto. de Córdoba, ha procedido a verificar el cumplimiento de los siguientes extremos:

COMPROBACIONES REALIZADAS	Cumplimiento	
	Sí	No
• Competencia del Órgano propuesto	X	
• Se aporta Informe-Propuesta favorable emitido por técnico responsable en el que se acredita el cumplimiento de lo previsto en la ordenanza fiscal correspondiente y en la normativa vigente.	X	
• Conformidad del Concejal	X	

(1) Con respecto a la exención propuesta en este expediente se observa que, en los distintos informes emitidos por esta Intervención General a las Ordenanzas Fiscales Municipales, en relación con las notas comunes a todas las tarifas de la ordenanza 406, se manifestó lo siguiente:

"En relación a estas notas comunes, se deja a voluntad de los servicios municipales, el reconocer unos supuestos de exención en algunos casos (100%) o reducción de un 50%, sin que exista una ley que así lo establezca e incumpliendo lo previsto en el artículo 9 del TRLRHL, y sin unos criterios de objetivos o de graduación, que permitan decidir cuando se aplica uno u otro porcentaje."

Teniendo en cuenta que el principio general que hay que aplicar es el de sujeción al hecho imponible y que los beneficios fiscales sólo operarían con carácter excepcional siempre que una ley lo prevea (Art. 9 TRLRHL), tal y como están redactadas dichas notas comunes, se



AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1 14071 - Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tel. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 o 7344
Fax - 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

incluyen supuestos de carácter muy amplio (actos de carácter social, benéfico, cultural, deportivo, etc..) que hacen que difícilmente quede algún acto sujeto a dicha tasa a priori, pudiendo convertir la excepción en la norma general aplicable en estos supuestos."

Por consiguiente, este informe será tenido en cuenta al objeto de dar debido cumplimiento a lo previsto en el artículo 218 del TRLHL, según el cual el órgano interventor dejará constancia, en el informe que se eleve al Pleno, de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos.

Una vez comprobado el cumplimiento de los elementos recogidos anteriormente, se emite el siguiente informe:

CONCLUSIONES DEL INFORME:

- Fiscalizado de CONFORMIDAD con observaciones.

Córdoba, 24 de enero de 2013

La Viceinterventora

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Intervención General
Fdo: Amelia Baena Borrego



AYUNTAMIENTO
DE CÓRDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares: 11 (5 de cada partido)
Código SAEI: 41111213
Tel: 957 44 40 40 - 7443 - 7444 - 7445
Fax: 957 48 61 21
Intervención General de Córdoba - Córdoba, España

FISCALIZACIÓN DE INGRESOS

CONCESIÓN

BENEFICIOS FISCALES

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

INFORME DE INTERVENCIÓN

Con fecha 27/10/2013 ha tenido entrada en el registro de esta Intervención General el siguiente expediente para su fiscalización previa:

Área Gestora:	ORGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA
DESCRIPCIÓN	Excención de Tasa por Ocupación de la Vía Pública con motivo de la celebración de la XL Feria del Libro (20 a 28 abril 2013)
BENEFICIO FISCAL	
ORDENANZA FISCAL	Nº 406

La funcionaria que suscribe, en el ejercicio de la función interventora en materia de ingresos regulada en el artículo 214 del TRLRHL, y conforme a lo establecido en la Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayto. de Córdoba, ha procedido a verificar el cumplimiento de los siguientes extremos:

COMPROBACIONES REALIZADAS	Cumplimiento	
	Sí	No
• Competencia del Órgano propuesto	x	
• Se aporta Informe-Propuesta favorable emitido por técnico responsable en el que se acredita el cumplimiento de lo previsto en la ordenanza fiscal correspondiente y en la normativa vigente.	x	
• Conformidad del Concejal	x	

(1) Con respecto a la exención propuesta en este expediente se observa que, en los distintos informes emitidos por esta Intervención General a las Ordenanzas Fiscales Municipales, en relación con las notas comunes a todas las tarifas de la ordenanza 406, se manifestó lo siguiente:

"En relación a estas notas comunes, se deja a voluntad de los servicios municipales, el reconocer unos supuestos de exención en algunos casos (100%) o reducción de un 50%, sin que exista una ley que así lo establezca e incumpliendo lo previsto en el artículo 9 del TRLRHL, y sin unos criterios de objetivos o de graduación, que permitan decidir cuando se aplica uno u otro porcentaje."

Teniendo en cuenta que el principio general que hay que aplicar es el de sujeción al hecho imponible y que los beneficios fiscales sólo operarían con carácter excepcional siempre que una ley lo prevea (Art. 9 TRLRHL), tal y como están redactadas dichas notas comunes, se incluyen supuestos de carácter muy amplio (actos de carácter social, benéfico, cultural, deportivo, etc.) que hacen que difícilmente quede algún acto sujeto a dicha tasa a priori, pudiendo convertir la excepción en la norma general aplicable en estos supuestos."



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares. 1. 14071 - Córdoba
Codigo RAEI JA01140214
Tel. 957 49 99 00. Ext. 7923 - 7944 - 7945
Fax. 957 49 99 21
Intervención administración Ayuntamiento de Córdoba

Una vez comprobado el cumplimiento de los elementos recogidos anteriormente, se emite el siguiente informe:

CONCLUSIONES DEL INFORME:

- Fiscalizado de CONFORMIDAD con observaciones.

Córdoba, 05 de marzo de 2013

LA INTERVENTORA GENERAL



Fdo: Paloma Pardo Ballesteros
Intervención General



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Codigo RAEI JA01140214
Tel. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 o 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervencion administracion@ayuncordoba.es

FISCALIZACIÓN DE INGRESOS

**CONCESIÓN
BENEFICIOS FISCALES**

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

INFORME DE INTERVENCIÓN

Con fecha 05/04/2013 ha tenido entrada en el registro de esta Intervención General el siguiente expediente para su fiscalización previa:

Área Gestora:	ORGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA
DESCRIPCION BENEFICIO FISCAL	REDUCCIÓN TOTAL DE TASAS POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA PARA La IV CARACOLADA POPULAR A CELEBRAR EL 19 DE MAYO
ORDENANZA FISCAL	Ordenanza Fiscal nº 406

La funcionaria que suscribe, en el ejercicio de la función interventora en materia de ingresos regulada en el artículo 214 del TRLRHL, y conforme a lo establecido en la Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayto. de Córdoba, ha procedido a verificar el cumplimiento de los siguientes extremos:

COMPROBACIONES REALIZADAS	Cumplimiento	
	Sí	No
* Competencia del Órgano propuesto	X	
* Se aporta Informe-Propuesta favorable emitido por técnico responsable en el que se acredita el cumplimiento de lo previsto en la ordenanza fiscal correspondiente y en la normativa vigente.	X	
* Conformidad del Concejal	X	

Con respecto a la exención propuesta en este expediente se observa :

(1) Que en el informe emitido por esta Intervención General a las Ordenanzas Fiscales Municipales para 2013 de fecha 15 de octubre de 2012, en relación con las notas comunes a todas las tarifas de la ordenanza 406, se manifestó lo siguiente:

En relación a estas notas comunes se deja a voluntad de los servicios municipales el reconocer unos supuestos de exención del 100% sin que exista una ley que así lo establezca e incumpliendo lo previsto en el artículo 9 del TRLRHL.

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA	
Nº Carpeta	CORE/2013/00004904
Nº Doc.	50231-2013 (4 de 5)
Nº Salida	965-2013
Fecha	15/04/2013 13:41

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA	
Nº Carpeta	CORE/2013/00004904
Nº Doc.	50231-2013 (4 de 5)
Nº Entrada	197-2013
Fecha	15/04/2013 13:41



AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tel. 957 49 99 00, Ext. 7923. 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervencion.administracion@ayuncordoba.es

difícilmente quede algún acto sujeto a dicha tasa a priori, pudiendo convertir la excepción en la norma general aplicable en estos supuestos.

CONCLUSIONES DEL INFORME:

- Fiscalizado de conformidad con observaciones
- Se remite el expediente para su aprobación por la JGL

Córdoba, 12 de abril de 2013

LA VICEINTERVENTORA

Fdo: Amelia Baena Borrego

	AYUNTAMIENTO DE CORDOBA	AYUNTAMIENTO DE CORDOBA - VICEINTERVENCION GRAL.
Nº Carpeta.	CORE/2013/00004904	
Nº Doc.	50231-2013 (4 de 5)	
Nº Salida	965-2013	
Fecha	15/04/2013 13:41	

	AYUNTAMIENTO DE CORDOBA	AYUNTAMIENTO DE CORDOBA - JUNTA GOBIERNO LOCAL
Nº Carpeta.	CORE/2013/00004904	
Nº Doc.	50231-2013 (4 de 5)	
Nº Entrada	197-2013	
Fecha	15/04/2013 13:41	



AYUNTAMIENTO
DE CÓRDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tel. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 o 7344
Fax. 957 49 99 21
Intervención.administracion@ayuncordoba.es

FISCALIZACIÓN DE INGRESOS

**CONCESIÓN
BENEFICIOS FISCALES**

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

INFORME DE INTERVENCIÓN

Con fecha 08/05/2013 ha tenido entrada en el registro de esta Intervención General el siguiente expediente para su fiscalización previa:

Área Gestora:	ORGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA
DESCRIPCION BENEFICIO FISCAL	REDUCCIÓN TOTAL DE TASAS POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA EN LOS JARDINES DE LA VICTORIA PARA LA CELEBRACIÓN EL 11 DE MAYO DEL DÍA INTERNACIONAL DE COMERCIO JUSTO
ORDENANZA FISCAL	Ordenanza Fiscal nº 406

La funcionaria que suscribe, en el ejercicio de la función interventora en materia de ingresos regulada en el artículo 214 del TRLRHL, y conforme a lo establecido en la Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayto. de Córdoba, ha procedido a verificar el cumplimiento de los siguientes extremos:

COMPROBACIONES REALIZADAS	Cumplimiento	
	Sí	No
• Competencia del Órgano propuesto	x	
• Se aporta Informe-Propuesta favorable emitido por técnico responsable en el que se acredita el cumplimiento de lo previsto en la ordenanza fiscal correspondiente y en la normativa vigente.	x	
• Conformidad del Concejal	x	

- (1) Con respecto a la exención propuesta en este expediente se observa que, en los distintos informes emitidos por esta Intervención General a las Ordenanzas Fiscales Municipales, en relación con las notas comunes a todas las tarifas de la ordenanza 406, se manifestó lo siguiente:

"En relación a estas notas comunes, se deja a voluntad de los servicios municipales, el reconocer unos supuestos de exención en algunos casos (100%) o reducción de un 50%, sin que exista una ley que así lo establezca e incumpliendo lo previsto en el artículo 9 del TRLRHL, y sin unos criterios de objetivos o de graduación, que permitan decidir cuando se aplica uno u otro porcentaje .

Teniendo en cuenta que el principio general que hay que aplicar es el de sujeción al hecho imponible y que los beneficios fiscales sólo operarían con carácter excepcional siempre que una ley lo prevea (Art. 9 TRLRHL), tal y como están redactadas dichas notas comunes, se incluyen supuestos de carácter muy amplio (actos de carácter social, benéfico, cultural, deportivo, etc..) que hacen que



AYUNTAMIENTO
DE CÓRDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención.administración@ayuncordoba.es

difícilmente quede algún acto sujeto a dicha tasa a priori, pudiendo convertir la excepción en la norma general aplicable en estos supuestos."

Una vez comprobado el cumplimiento de los elementos recogidos anteriormente, se emite el siguiente informe:

CONCLUSIONES DEL INFORME:

- Fiscalizado de CONFORMIDAD con observaciones.

Córdoba, 09 de mayo de 2013

Técnica del Dpto de Fiscalización

Fdo: Luisa Muñoz Pérez

VºBº INTERVENTORA GENERAL,

Fdo: Paloma Pardo Ballesteros



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención: administracion@ayuncordoba.es

GESTIÓN TRIBUTARIA

INFORME DE INTERVENCION GENERAL

ASUNTO: APROBACIÓN DE PRECIO PÚBLICO PARA EL XII FESTIVAL INTERNACIONAL MÚSICA SEFARDÍ. 2013.-

Con fecha 20 de mayo de 2013 ha tenido entrada en esta Intervención General expediente en relación al asunto epigrafiado. A la vista del mismo, y para la fijación del precio público citado, consta la siguiente documentación:

.- Informe-Propuesta del Jefe de la Unidad de Turismo para el establecimiento del citado precio público.

.- Informe -Propuesta favorable del Jefe del Departamento del Gestión Tributaria con el VºBº de la Titular del Órgano de gestión tributaria en el que se pone de manifiesto la existencia de razones de índole cultural que justifican que el importe del precio público no cubra como mínimo el coste del servicio prestado.

.- Informe emitido por la Jefatura de Unidad de Turismo en el que se hace constar el carácter de urgencia del expediente, por lo que en aplicación del la Base de Ejecución 28.2 del Presupuesto General de 2013, podrá delegarse en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los precios públicos que no se encuentren regulados por una ordenanza específica.

Por último, y en cuanto a la obligación de publicación en el B.O.P., según consta en el informe emitido por el Jefe del Departamento de Gestión Tributaria *"precisa para su efectividad de la correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59.6 a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común."*

No obstante, no se halla en el expediente el correspondiente estudio de costes para la fijación del precio público citado, y si bien se indica en el informe emitido por la Jefatura de la Unidad de Turismo y Patrimonio que el *"coste de la organización del Festival será asumido por esta Unidad de Turismo y Patrimonio de la Humanidad, con un presupuesto total que asciende a 36.500,00 €, según se detalla en documento anexo"*, tampoco se ha incluido en este expediente el anexo aludido.

Finalmente, y toda vez que el Informe Propuesta emitido por la Jefatura de la Unidad de Turismo, ya citado, es de contenido similar al ya efectuado con ocasión del expediente de aprobación de los gastos para la celebración de este XIIº Festival, por valor de 36.500,00 €, y en el que se proponía la instalación de una Taberna Sefardí, esta Intervención se reitera en lo ya manifestado, en su informe de fecha de 22 de mayo, en todo lo relativo a la instalación de dicha Taberna.



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención: administracion@ayuncordoba.es

CONCLUSIONES:

- Fiscalizado con NOTA DE REPARO, conforme establece el artículo 216.1 del TRLRHL, teniendo en cuenta que al ser sobre materia de ingresos, no suspende la tramitación del expediente sino que el órgano competente para adoptar la resolución (en este caso JGL) podrá acordar lo que estime oportuno.

Córdoba, 27 de mayo de 2013

La Jefatura de la Unidad de Fiscalización

Fdo: Montserrat Ruiz Ruiz



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Intervención General

VºBº Interventora General

Fdo: Paloma Pardo Ballesteros



AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención.administracion@ayuncordoba.es

65892

FISCALIZACIÓN DE INGRESOS

**CONCESIÓN
BENEFICIOS FISCALES**

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

INFORME DE INTERVENCIÓN

Con fecha 13/06/2013 ha tenido entrada en el registro de esta Intervención General el siguiente expediente para su fiscalización previa:

Área Gestora:	ORGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA
DESCRIPCION BENEFICIO FISCAL	Exención Total de Tasas por Ocupación de Vía Pública para la celebración de la I Muestra de Patrimonio Cultural de Córdoba, de 13 al 16 de Junio en el Boulevard Gran Capitán
ORDENANZA FISCAL	Ordenanza Municipal de Ordenanza nº 406

La funcionaria que suscribe, en el ejercicio de la función interventora en materia de ingresos regulada en el artículo 214 del TRLRHL, y conforme a lo establecido en la Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayto. de Córdoba, ha procedido a verificar el cumplimiento de los siguientes extremos:

COMPROBACIONES REALIZADAS	Cumplimiento	
	Sí	No
* Competencia del Órgano propuesto	x	
* Se aporta Informe-Propuesta favorable emitido por técnico responsable en el que se acredita el cumplimiento de lo previsto en la ordenanza fiscal correspondiente y en la normativa vigente.	x	
* Conformidad del Concejal	x	

(1) Con respecto a la exención propuesta en este expediente se observa que, en el informe emitido por esta Intervención General en las Ordenanzas Fiscales Municipales para 2012, en relación con las notas comunes a todas las tarifas de la ordenanza 406, se manifestó lo siguiente:

"En relación a estas notas comunes, se deja a voluntad de los servicios municipales, el reconocer unos supuestos de exención en algunos casos (100%) o reducción de un 50%, sin que exista una ley que así lo establezca e incumpliendo lo previsto en el artículo 9 del TRLRHL, y sin unos criterios de objetivos o de graduación, que permitan decidir cuando se aplica uno u otro porcentaje .

Teniendo en cuenta que el principio general que hay que aplicar es el de sujeción al hecho imponible y que los beneficios fiscales sólo operarían con carácter excepcional siempre que una ley lo prevea (Art. 9 TRLRHL), tal y como están redactadas dichas notas comunes, se incluyen supuestos de carácter muy amplio (actos de carácter social, benéfico, cultural, deportivo, etc..) que hacen que difícilmente quede algún acto sujeto a dicha tasa a priori, pudiendo convertir la excepción en la norma general aplicable en estos supuestos."



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención.administracion@ayuncordoba.es

Por otra parte, esta Intervención desea hacer constar que el presente expediente ha tenido entrada, para su fiscalización el día 13/06/2013, por lo que no se ha dispuesto del plazo de diez días, a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción, ni siquiera del plazo de cinco días para los expedientes declarados urgentes (de conformidad con los artículos 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el 224.2 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Córdoba) teniendo lugar su tramitación, para su aprobación por Junta de Gobierno Local, una vez que la actividad ya ha tenido comienzo.

Una vez comprobado el cumplimiento de los elementos recogidos anteriormente, se emite el siguiente informe:

CONCLUSIONES DEL INFORME:

- Fiscalizado de CONFORMIDAD con observaciones.

Córdoba, 14 de junio de 2013

La Viceinterventora,

Fdo: Amelia Baena Borrego

73957



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba

Código RAE JA01140214

Tel. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344

Fax.: 957 49 99 21

Intervención.administracion@ayuncordoba.es

FISCALIZACIÓN DE INGRESOS

CONCESIÓN BENEFICIOS FISCALES

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

INFORME DE INTERVENCIÓN

Con fecha 27/06/2013 ha tenido entrada en el registro de esta Intervención General el siguiente expediente para su fiscalización previa:

Área Gestora:	ORGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA
DESCRIPCION BENEFICIO FISCAL	REDUCCIÓN TOTAL DE TASAS DE LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA DE LA ZONA AJARDINADA DE AVDA DE MIRAFLORES PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO "ACTÚA", DÍAS 28 Y 29 DE MAYO
ORDENANZA FISCAL	Nº 406

La funcionaria que suscribe, en el ejercicio de la función interventora en materia de ingresos regulada en el artículo 214 del TRLRHL, y conforme a lo establecido en la Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayto. de Córdoba, ha procedido a verificar el cumplimiento de los siguientes extremos:

COMPROBACIONES REALIZADAS	Cumplimiento	
	SI	No
• Competencia del Órgano propuesto	X	
• Se aporta Informe-Propuesta favorable emitido por técnico responsable en el que se acredita el cumplimiento de lo previsto en la ordenanza fiscal correspondiente y en la normativa vigente.	X	
• Conformidad del Concejal	X	

El presente expediente ha tenido entrada en esta Intervención General el día 26 de junio, sin que se haya dispuesto del plazo de diez días, a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción, ni siquiera del plazo de cinco días para los expedientes declarados urgentes, para la fiscalización de los mismos con carácter previo a la fecha de inicio de la actividad a la que corresponden (Evento denominado "ACTÚA", a celebrar los días 28 y 29 de junio), de conformidad con los artículos 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el 224.2 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Córdoba.

(1) Con respecto a la exención propuesta en este expediente se observa que, en los distintos informes emitidos por esta Intervención General a las Ordenanzas Fiscales Municipales, en relación con las notas comunes a todas las tarifas de la ordenanza 406, se manifestó lo siguiente:



AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
intervencion.administracion@ayuncordoba.es

"En relación a estas notas comunes, se deja a voluntad de los servicios municipales, el reconocer unos supuestos de exención en algunos casos (100%) o reducción de un 50%, sin que exista una ley que así lo establezca e incumpliendo lo previsto en el artículo 9 del TRLRHL, y sin unos criterios de objetivos o de graduación, que permitan decidir cuando se aplica uno u otro porcentaje .

Teniendo en cuenta que el principio general que hay que aplicar es el de sujeción al hecho imponible y que los beneficios fiscales sólo operarían con carácter excepcional siempre que una ley lo prevea (Art. 9 TRLRHL), tal y como están redactadas dichas notas comunes, se incluyen supuestos de carácter muy amplio (actos de carácter social, benéfico, cultural, deportivo, etc..) que hacen que difícilmente quede algún acto sujeto a dicha tasa a priori, pudiendo convertir la excepción en la norma general aplicable en estos supuestos."

(2) Por otra parte, y en el caso que nos ocupa, en el expediente que se acompaña para la autorización del evento, se indica expresamente, que ocasión del mismo, se instalará en la vía pública cuya exención se solicita dos "barras bar" por parte de un tercero, no percibiendo el Ayuntamiento remuneración económica alguna por su explotación. Toda vez que con estas barras bar se prevé la obtención de ingresos obtenidos de la venta de los productos que allí se ofrezcan, no quedaría acreditado, a juicio de esta Intervención, el carácter no lucrativo y no comercial de esta actuación, tal y como se indica en la propuesta realizada por parte de la Dirección General de Presidencia.

Por consiguiente, este informe será tenido en cuenta al objeto de dar debido cumplimiento a lo previsto en el artículo 218 del TRLHL, según cual el órgano interventor dejará constancia, en el informe que se eleve al Pleno, de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos.

Una vez comprobado el cumplimiento de los elementos recogidos anteriormente, se emite el siguiente informe:

CONCLUSIONES DEL INFORME:

- Fiscalizado con NOTA DE REPARO, conforme establece el artículo 216.1 del TRLRHL, teniendo en cuenta que al ser sobre materia de ingresos, no suspende la tramitación del expediente sino que el órgano competente para adoptar la resolución (en este caso JGL) podrá acordar lo que estime oportuno.

Córdoba, 28 de junio de 2013

La Interventora General,

Fdo: Paloma Pardo Ballesteros



AYUNTAMIENTO
DE CÓRDOBA
INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención.administracion@ayuncordoba.es

026 / 79940
6 / 2684 (11.7.13)
81 / 1915 (17.7.13)

FISCALIZACIÓN DE INGRESOS

CONCESIÓN BENEFICIOS FISCALES

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

INFORME DE INTERVENCIÓN

Con fecha 11/07/2013 ha tenido entrada en el registro de esta Intervención General el siguiente expediente para su fiscalización previa:

Área Gestora:	ORGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA
DESCRIPCION BENEFICIO FISCAL	Exención de la tasa por entrada a museos para la visita a la Ciudad de los Niños el 16/07/2013
ORDENANZA FISCAL	411 – Tasa por visitas a museos, monumentos, exposiciones y parque zoológico.

La funcionaria que suscribe, en el ejercicio de la función interventora en materia de ingresos regulada en el artículo 214 del TRLRHL, y conforme a lo establecido en la Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayto. de Córdoba, ha procedido a verificar el cumplimiento de los siguientes extremos:

COMPROBACIONES REALIZADAS	Cumplimiento	
	Sí	No
* Competencia del Órgano propuesto	x	
* Se aporta Informe-Propuesta favorable emitido por técnico responsable en el que se acredita el cumplimiento de lo previsto en la ordenanza fiscal correspondiente y en la normativa vigente.	x	
* Conformidad del Concejal	x	

(1) Este expediente se ha remitido para su fiscalización el día 11/07/2013, estando prevista la fecha para la que se tramita la gratuidad el día 16 de dicho mes. Por otra parte, el órgano competente para la aprobación de la exención solicitada (JGL) se convoca, de manera ordinaria, los viernes de cada semana, siendo el viernes día 12 de julio la única fecha de convocatoria de este Órgano en que hubiera sido posible aprobar la exención citada de manera previa al día para el que se tramita esta gratuidad. En consecuencia, esta Intervención no ha dispuesto del plazo de diez días, a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción, ni siquiera del plazo de cinco días para los expedientes declarados urgentes (de conformidad con los artículos 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el 224.2 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Córdoba) por lo que se este expediente se fiscalizará y se elevará a la Junta de Gobierno Local, una vez que el periodo para el que se tramita la gratuidad de la actividad ya se ha cumplido.

CONCLUSIONES DEL INFORME:



AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEI JA01140214
Tel. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención.administracion@ayuncordoba.es

- Fiscalizado con NOTA DE REPARO conforme establece el artículo 216.1 del TRLRHL, teniendo en cuenta que al ser sobre materia de ingresos, no suspende la tramitación del expediente sino que el órgano competente para adoptar la resolución (en este caso JGL) podrá acordar lo que estime oportuno.

Córdoba, 16 de julio de 2013

LA INTERVENTORA GENERAL,


AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Intervención General

Fdo. Dña Paloma Pardo Ballesteros

92736



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba

Código RAEL JA01140214

Tel. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 o 7344

Fax.: 957 49 99 21

intervencion.administracion@ayuncordoba.es

**FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA
DE OBLIGACIONES Y GASTOS**

**CONVENIOS
SUSCRIPCIÓN**

CONTRATACIÓN

INFORME DE INTERVENCIÓN

ASUNTO	CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA Y LA ENTIDAD "CÓRDOBA CLUB DE FUTBOL", SOBRE LA CELEBRACIÓN DEL CONCIERTO "AURYN"
---------------	---

Con fecha 26/08/2013 ha tenido entrada en el registro de esta Intervención General el siguiente expediente para su fiscalización previa:

Área Gestora:	CULTURA
Entidad firmante:	CÓRDOBA CLUB DE FUTBOL, S.A.D.
CIF:	A14550511

La funcionaria que suscribe, en el ejercicio de la función interventora regulada en el artículo 219.2 del TRLRHL y aplicando el régimen de fiscalización previa limitada aprobado por el Pleno de la Corporación y regulado en las Bases de Ejecución del Presupuesto, ha procedido a verificar el cumplimiento de los siguientes extremos:

COMPROBACIONES REALIZADAS	Cumplimiento	
	Sí	No
• La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza de gasto u obligación que se proponga contraer.	---	---
• Cumplimiento del Art. 174 TRLRHL si el compromiso de gasto a contraer es de carácter plurianual	---	---
• Las obligaciones o gastos se generan por órgano competente	X(1)	
• Informe Jurídico favorable sobre el texto del Convenio	X	
• Acreditación de la personalidad jurídica y apoderamiento del representante	X(2)	
• Determinación clara del objeto del Convenio al objeto de poder analizar la naturaleza jurídica del gasto que pudiera derivarse del mismo		X(3)



AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención.administracion@ayuncordoba.es

FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA
DE OBLIGACIONES Y GASTOS

En relación con el presente expediente, se emitió informe de disconformidad el pasado 3 de septiembre, habiéndose remitido nuevamente el expediente el día 5 de septiembre.

Por parte de esta Intervención General se emite el siguiente informe:

(1) Se ha subsanado esta deficiencia, ya que se acompañaba Decreto de la Delegada de Accesibilidad, Movilidad, Transportes, Mujer e igualdad, y en este momento se aporta propuesta de aprobación a la Junta de Gobierno Local.

(2) En relación a este punto se aporta certificado del Secretario del Consejo de Administración en el que se indica que como Consejero Delegado *"con delegación de todas las facultades propias del Consejo de Administración salvo las indelegables por ley"*, aclarando que entre las facultades se encuentra *"la de poder firmar convenios"*.

(3) Con respecto a este último punto, indicar que si bien se aclara que el mismo no se traduce en *"prestaciones y contraprestaciones de las partes y no consiste en la financiación de un proyecto sino en la realización del mismo, de tal forma que todas las partes contribuyen al desarrollo del proyecto poniendo en común los datos, conocimientos y elementos personales y materiales con que cuentan"*, esta Intervención se reitera en lo manifestado en el anterior informe. Es decir manifestamos lo siguiente:

Primero.- Si bien opinamos que la calificación del bien como patrimonial no responde al uso del mismo, dado que en él se encuentran situadas unas oficinas municipales, según el artículo 5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, *"son bienes patrimoniales los de titularidad local que no están destinados directamente al uso público o afectados a un servicio público de la competencia local o al aprovechamiento por el común de la vecindad y puedan constituir fuente de ingresos para su erario."*

Pero, en cualquier caso, aun admitiendo esta calificación jurídica del bien, según el artículo 107 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas: *"Los contratos para la explotación de los bienes y derechos patrimoniales se adjudicarán por concurso salvo que, por las peculiaridades del bien, la limitación de la demanda, la urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles o la singularidad de la operación, proceda la adjudicación directa. Las circunstancias determinantes de la adjudicación directa deberán justificarse suficientemente en el expediente."*

A juicio de esta Intervención, lo que procedería sería, cualquier cesión de uso del mismo conforme a la legislación aplicable (legislación en materia de bienes de las entidades locales), con cumplimiento de los principios generales de publicidad y concurrencia, del que se derivaría la percepción de ingresos por parte de este Ayuntamiento (renta o canon según el artículo 77.5 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía).

Nos reiteramos en que en este caso, existirían unos recursos que claramente, se dejan de percibir, puesto que no se deduce que exista contraprestación a cambio de permitir el uso del Estadio Municipal de "El Arcángel".

Segundo.- En relación con la utilización del Estadio Municipal de El Arcángel, tal y como manifestamos en el anterior informe, es público y notorio que es utilizado de manera permanente por esta Sociedad Anónima Deportiva, y en el informe emitido por el servicio gestor se reconoce que lo está siendo *"sin título jurídico alguno"*, por lo que tal y como expusimos entendemos que la situación en la que halla la utilización del Estadio Municipal por esta Sociedad Anónima Deportiva ha de ser abordada en su conjunto y no, exclusivamente, para un uso puntual de un concierto. Insistiendo esta Intervención General en la necesidad de la regularización de esta situación tramitando, en su caso, el correspondiente expediente, con arreglo a la legislación que fuese aplicable.

Igualmente informa el servicio que *"En cuanto a la información recabada por la Comisión Europea, ésta versa sobre las ayudas a los clubs de fútbol, incluyendo tanto los gastos financieros selectivos como los ingresos dejados de percibir en favor de empresas, derivando este segundo aspecto en la utilización de los estadios de fútbol por algunos clubs y que pueden suponer una ventaja o beneficio frente a otras entidades."*

Justamente esto es lo que se está produciendo en este expediente, existen unos posibles ingresos dejados de percibir por este Ayuntamiento, en favor de la empresa que organiza el concierto y que puede suponer una ventaja para ella derivada de la utilización del bien municipal, sin que medie una contraprestación a favor de la Administración propietaria del Estadio Municipal.

Nos reiteramos en que la Unión Europea considera el fútbol como *"actividad económica"* y las ayudas estatales y/o locales que se concediesen en su caso, pudieran falsear la competencia según el Tratado Constitutivo de la U.E. Sólo se admitiría una posibilidad, entendiendo ésta como ayudas monetarizadas o no que fuesen destinadas a instituciones privadas (clubes de fútbol), en los que el objeto de la subvención fuesen las escuadras juveniles o infantiles de los mismos, siempre que esto se disocie de la actividad



AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención.administracion@ayuncordoba.es

FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA
DE OBLIGACIONES Y GASTOS

profesional. Cuestión esta que no queda acreditada en el expediente. Entendemos que se produce una ayuda en especie derivada de la utilización gratuita del bien.

Según la Unión Europea, al considerar la explotación de los estadios como una actividad económica, ello implica que esté, por tanto, *"sometida al control de ayudas estatales"*; la Unión Europea reclama para ello *"precios de mercado"* y advierte de que considera este punto *"especialmente importante"*.

Tercero.- Otra cuestión es la relativa a la imposibilidad material para el organizador de recabar todos los permisos, dado que una de las obligaciones del organizador, que figura en el convenio, es *"La presentación ante la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba de la documentación descriptiva de la actividad a realizar, al objeto de verificar la posibilidad de celebración del espectáculo y la seguridad de los espectadores, debiendo incorporar en todo caso un plan de evacuación."*

La fecha de celebración del concierto es el próximo 8 de septiembre, y han de disponer del estadio desde 4 días antes del inicio de la actividad, teniendo en cuenta, además, que esta autorización se producirá como muy pronto el 6 septiembre fecha prevista para la próxima Junta de Gobierno Local, no parece haber tiempo material para aprobar por este Órgano el convenio y recabar la autorización pertinente de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

CONCLUSIONES DEL INFORME:

- Fiscalizado con NOTA DE REPARO, conforme establece el artículo 216.1 del TRLRHL, teniendo en cuenta que entendemos que derivado de este convenio, lo que se produce es una merma en los ingresos municipales, por la posible contraprestación dejada de percibir, el reparo, no suspende la tramitación del expediente sino que el órgano competente para adoptar la resolución (en este caso JGL) podrá acordar lo que estime oportuno.

Córdoba, 5 de septiembre de 2013

LA INTERVENTORA GENERAL,

Fdo: Paloma Pardo Ballesteros



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Intervención General



AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax: 957 49 99 21
Intervención.administracion@ayuncordoba.es

FISCALIZACIÓN DE INGRESOS

**CONCESIÓN
BENEFICIOS FISCALES**

81972
Junta de Gobierno Local

INFORME DE INTERVENCIÓN

Con fecha 16/09/2013 ha tenido entrada en el registro de esta Intervención General el siguiente expediente para su fiscalización previa:

Área Gestora:	ORGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA
DESCRIPCION BENEFICIO FISCAL	Solicitud de exención de la tasa por ocupación de la vía pública con motivo de la celebración de la VI Concentración Nacional Tunning "Ciudad de los Califas" los días 21 y 22 de septiembre de 2013 en el Arenal
ORDENANZA FISCAL	Nº 406 "Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, situados en terrenos de uso público e industrias callejeras o ambulantes"

La funcionaria que suscribe, en el ejercicio de la función interventora en materia de ingresos regulada en el artículo 214 del TRLRHL, y conforme a lo establecido en la Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayto. de Córdoba, ha procedido a verificar el cumplimiento de los siguientes extremos:

COMPROBACIONES REALIZADAS	Cumplimiento	
	Sí	No
• Competencia del Órgano propuesto	x	
• Se aporta Informe-Propuesta favorable emitido por técnico responsable en el que se acredita el cumplimiento de lo previsto en la ordenanza fiscal correspondiente y en la normativa vigente.	x	
• Conformidad del Concejal	x	

(1) Con respecto a la exención propuesta en este expediente se observa que, en los informes emitidos por esta Intervención General a las Ordenanzas Fiscales Municipales para 2012 y 2013, en relación con las notas comunes a todas las tarifas de la ordenanza 406, se manifestó lo siguiente:

"En relación a estas notas comunes, se deja a voluntad de los servicios municipales, el reconocer unos supuestos de exención en algunos casos (100%) o reducción de un 50%, sin que exista una ley que así lo establezca e incumpliendo lo previsto en el artículo 9 del TRLRHL, y sin unos criterios de objetivos o de graduación, que permitan decidir cuando se aplica uno u otro porcentaje .

Teniendo en cuenta que el principio general que hay que aplicar es el de sujeción al hecho imponible y que los beneficios fiscales sólo operarían con carácter excepcional siempre que una ley lo prevea (Art. 9 TRLRHL), tal y como están redactadas dichas notas comunes, se incluyen supuestos de carácter muy amplio (actos de carácter social, benéfico, cultural, deportivo, etc..) que hacen que



AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 6 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención.administracion@ayuncordoba.es

difícilmente quede algún acto sujeto a dicha tasa a priori, pudiendo convertir la excepción en la norma general aplicable en estos supuestos."

Una vez comprobado el cumplimiento de los elementos recogidos anteriormente, se emite el siguiente informe:

CONCLUSIONES DEL INFORME:

- Fiscalizado de CONFORMIDAD con observaciones.

Córdoba, 17 de septiembre de 2013

LA INTERVENTORA GENERAL,

Fdo: Paloma Pardo Ballesteros



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Intervención General



**AYUNTAMIENTO
DE CÓRDOBA**

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1 14071 – Córdoba
Código RAE JA01140214
Tel: 957 49 99 00. Ext. 7923, 7151 o 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervencion.administracion@ayuncordoba.es

FISCALIZACIÓN DE INGRESOS

**CONCESIÓN
BENEFICIOS FISCALES**

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

INFORME DE INTERVENCIÓN

Con fecha 08/10/2013 ha tenido entrada en el registro de esta Intervención General el siguiente expediente para su fiscalización previa:

Área Gestora:	ORGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA
DESCRIPCION BENEFICIO FISCAL	Reducción total cuota de tasas con motivo de la ocupación de la vía pública por los stands de la XXXIII edición de la Feria del Libro Antiguo y de Ocasión (11/10/2013 a 03/11/2013)
ORDENANZA FISCAL	Ordenanza Fiscal nº 406 "Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones"

La funcionaria que suscribe, en el ejercicio de la función interventora en materia de ingresos regulada en el artículo 214 del TRLRHL, y conforme a lo establecido en la Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayto. de Córdoba, ha procedido a verificar el cumplimiento de los siguientes extremos:

COMPROBACIONES REALIZADAS	Cumplimiento	
	Sí	No
• Competencia del Órgano propuesto	x	
• Se aporta Informe-Propuesta favorable emitido por técnico responsable en el que se acredita el cumplimiento de lo previsto en la ordenanza fiscal correspondiente y en la normativa vigente.	x	
• Conformidad del Concejal	x	

(1) Este expediente se ha remitido para su fiscalización el día 08/10/2013, estando prevista la fecha para la que se tramita la gratuidad el día 11 de dicho mes. Por otra parte, el órgano competente para la aprobación de la exención solicitada (JGL) se convoca, de manera ordinaria, los viernes de cada semana, siendo el viernes día 11 de octubre la única fecha de convocatoria de este Órgano en que es posible aprobar la exención citada, el mismo día para el que se tramita esta gratuidad. En consecuencia, esta Intervención no ha dispuesto del plazo de diez días, a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción, ni siquiera del plazo de cinco días para los expedientes declarados urgentes (de conformidad con los artículos 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el 224.2 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Córdoba)

(2) Con respecto a la exención propuesta en este expediente se observa que, en los informes emitidos por esta Intervención General a las Ordenanzas Fiscales Municipales para 2012 y 2013, en relación con las notas comunes a todas las tarifas de la ordenanza 406, se manifestó lo siguiente:



AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 6 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención.administracion@ayuncordoba.es

"En relación a estas notas comunes, se deja a voluntad de los servicios municipales, el reconocer unos supuestos de exención en algunos casos (100%) o reducción de un 50%, sin que exista una ley que así lo establezca e incumpliendo lo previsto en el artículo 9 del TRLRHL, y sin unos criterios de objetivos o de graduación, que permitan decidir cuando se aplica uno u otro porcentaje .

Teniendo en cuenta que el principio general que hay que aplicar es el de sujeción al hecho imponible y que los beneficios fiscales sólo operarían con carácter excepcional siempre que una ley lo prevea (Art. 9 TRLRHL), tal y como están redactadas dichas notas comunes, se incluyen supuestos de carácter muy amplio (actos de carácter social, benéfico, cultural, deportivo, etc..) que hacen que difícilmente quede algún acto sujeto a dicha tasa a priori, pudiendo convertir la excepción en la norma general aplicable en estos supuestos."

Una vez comprobado el cumplimiento de los elementos recogidos anteriormente, se emite el siguiente informe:

CONCLUSIONES DEL INFORME:

- Fiscalizado de CONFORMIDAD con observaciones con respecto a los apartados (1) y (2) de este informe.

Córdoba, 10 de octubre de 2013

La Viceinterventora,

Fdo: Amelia Baena Borrego



AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Intervención General

103146



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 – Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención.administracion@ayuncordoba.es

FISCALIZACIÓN DE INGRESOS

**CONCESIÓN
BENEFICIOS FISCALES**

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

INFORME DE INTERVENCIÓN

Con fecha 14/10/2013 ha tenido entrada en el registro de esta Intervención General el siguiente expediente para su fiscalización previa:

Área Gestora:	ORGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA
DESCRIPCION BENEFICIO FISCAL	Reducción total cuota de tasas con motivo de la ocupación de la vía pública para la celebración del 31º Rallye Sierra Morena, días 19 y 20 de octubre de 2013.
ORDENANZA FISCAL	Ordenanza Fiscal nº 406 "Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones"

La funcionaria que suscribe, en el ejercicio de la función interventora en materia de ingresos regulada en el artículo 214 del TRLRHL, y conforme a lo establecido en la Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayto. de Córdoba, ha procedido a verificar el cumplimiento de los siguientes extremos:

COMPROBACIONES REALIZADAS	Cumplimiento	
	Sí	No
• Competencia del Órgano propuesto	x	
• Se aporta Informe-Propuesta favorable emitido por técnico responsable en el que se acredita el cumplimiento de lo previsto en la ordenanza fiscal correspondiente y en la normativa vigente.	x	
• Conformidad del Concejal	x	

(1) Este expediente se ha remitido para su fiscalización el día 14/10/2013, estando prevista la fecha para la que se tramita la gratuidad el día 19 de dicho mes. Por otra parte, el órgano competente para la aprobación de la exención solicitada (JGL) se convoca, de manera ordinaria, los viernes de cada semana, siendo el viernes día 18 de octubre la única fecha de convocatoria de este Órgano en que es posible aprobar la exención citada. En consecuencia, esta Intervención no ha dispuesto del plazo de diez días, a contar desde el día siguiente a la fecha de recepción, ni siquiera del plazo de cinco días para los expedientes declarados urgentes (de conformidad con los artículos 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo y el 224.2 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Córdoba)

(2) Con respecto a la exención propuesta en este expediente se observa que, en los informes emitidos por esta Intervención General a las Ordenanzas Fiscales Municipales para 2012 y 2013, en relación con las notas comunes a todas las tarifas de la ordenanza 406, se manifestó lo siguiente:



AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Codigo RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 o 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención.administracion@ayuncordoba.es

"En relación a estas notas comunes, se deja a voluntad de los servicios municipales, el reconocer unos supuestos de exención en algunos casos (100%) o reducción de un 50%, sin que exista una ley que así lo establezca e incumpliendo lo previsto en el artículo 9 del TRLRHL, y sin unos criterios de objetivos o de graduación, que permitan decidir cuando se aplica uno u otro porcentaje .

Teniendo en cuenta que el principio general que hay que aplicar es el de sujeción al hecho imponible y que los beneficios fiscales sólo operarían con carácter excepcional siempre que una ley lo prevea (Art. 9 TRLRHL), tal y como están redactadas dichas notas comunes, se incluyen supuestos de carácter muy amplio (actos de carácter social, benéfico, cultural, deportivo, etc..) que hacen que difícilmente quede algún acto sujeto a dicha tasa a priori, pudiendo convertir la excepción en la norma general aplicable en estos supuestos."

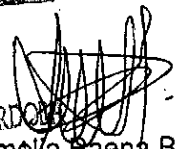
Una vez comprobado el cumplimiento de los elementos recogidos anteriormente, se emite el siguiente informe:

CONCLUSIONES DEL INFORME:

- Fiscalizado de CONFORMIDAD con observaciones con respecto a los apartados (1) y (2) de este informe.

Córdoba, 15 de octubre de 2013

La Viceinterventora,



Edo. Amelia Baena Borrego



AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares: 1. 14071 - Córdoba
Codigo RAEL JA01140214
Tel. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 o 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención administracion@ayuncordoba.es

FISCALIZACIÓN DE INGRESOS

CONCESIÓN BENEFICIOS FISCALES

Junta de Gobierno Local

INFORME DE INTERVENCIÓN

Con fecha 13/11/2013 ha tenido entrada en el registro de esta Intervención General el siguiente expediente para su fiscalización previa:

Área Gestora:	ORGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA
DESCRIPCION BENEFICIO FISCAL	Reducción total en las tasas por ocupación del dominio público en el Bulevar del Gran Capitán, con motivo de la celebración de la campaña 2013 - 2014 que organiza la Asociación CENTRO CORDOBA (18/11/2013 a 07/01/2014)
ORDENANZA FISCAL	Nº 406 "Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, situados en terrenos de uso público e industrias callejeras o ambulantes"

La funcionaria que suscribe, en el ejercicio de la función interventora en materia de ingresos regulada en el artículo 214 del TRLRHL, y conforme a lo establecido en la Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayto. de Córdoba, ha procedido a verificar el cumplimiento de los siguientes extremos:

COMPROBACIONES REALIZADAS	Cumplimiento	
	Sí	No
* Competencia del Órgano propuesto	x	
* Se aporta Informe-Propuesta favorable emitido por técnico responsable en el que se acredita el cumplimiento de lo previsto en la ordenanza fiscal correspondiente y en la normativa vigente.	x	
* Conformidad del Concejal	x	

(1) Con respecto a la exención propuesta en este expediente se observa que, en los distintos informes emitidos por esta Intervención General a las Ordenanzas Fiscales Municipales, en relación con las notas comunes a todas las tarifas de la ordenanza 406, se manifestó lo siguiente:

"En relación a estas notas comunes, se deja a voluntad de los servicios municipales, el reconocer unos supuestos de exención en algunos casos (100%) o reducción de un 50%, sin que exista una ley que así lo establezca e incumpliendo lo previsto en el artículo 9 del TRLRHL, y sin unos criterios de objetivos o de graduación, que permitan decidir cuando se aplica uno u otro porcentaje.

Teniendo en cuenta que el principio general que hay que aplicar es el de sujeción al hecho imponible y que los beneficios fiscales sólo operarían con carácter excepcional siempre que una ley lo prevea (Art. 9 TRLRHL), tal y como están redactadas dichas notas



AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA -
VICEINTERVENCIÓN



AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA -
JUNTA
GOBIERNO LOCAL

Código Seguro de Verificación: 3+Qyo5zzvSAADAUj6b0p7g== Permite la verificación de la autenticidad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMA: MARIA AMELIA BAENA BORREGO

Nº Carpeta: CORE/2013/00097906

Nº Dpc. 158201-2013 (2 de 5)

Nº Salida 3195-2013

Fecha 20/11/2013 10:08

Entrada 749-2013

Fecha 20/11/2013 10:08

3+Qyo5zzvSAADAUj6b0p7g==

E/4579 (13/11/13)



AYUNTAMIENTO
DE CÓRDOBA

INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1 14071 - Córdoba
Codigo RAE JA01140214
Tel. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 o 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención.administración@ayuncordoba.es

comunes, se incluyen supuestos de carácter muy amplio (actos de carácter social, benéfico, cultural, deportivo, etc..) que hacen que difícilmente quede algún acto sujeto a dicha tasa a priori, pudiendo convertir la excepción en la norma general aplicable en estos supuestos."

(2) El presente expediente ha tenido entrada en esta Intervención General el día 13 de noviembre, sin que se haya dispuesto del plazo de diez días, a contar desde el día siguiente a la fecha de su recepción, ni siquiera del plazo de cinco días para los expedientes declarados urgentes (artículo 83 de la LPAC y 224.2 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Córdoba), lo que ha producido que no se haya podido fiscalizar para su aprobación, por Junta de Gobierno Local, antes de la fecha de comienzo de las actuaciones (CAMPANA DE NAVIDAD), que ya han comenzado, habiéndose iniciado el lunes, 18 de noviembre.

Una vez comprobado el cumplimiento de los elementos recogidos anteriormente, se emite el siguiente informe:

CONCLUSIONES DEL INFORME:

- Fiscalizado de CONFORMIDAD CON OBSERVACIONES con respecto al apartado (1) de este informe, siendo de NOTA DE REPARO conforme establece el artículo 216.1 del TRLRHL, debido a lo indicado en el punto (2) del mismo, ya que la aprobación de la bonificación solicitada tendrá lugar una vez iniciada la actividad a la que da lugar, teniendo en cuenta que al ser sobre materia de ingresos, no suspende la tramitación del expediente sino que el órgano competente para adoptar la resolución (en este caso JGL) podrá acordar lo que estime oportuno.

Córdoba, a 19 de noviembre de 2013

La Viceinterventora,

(firma electrónica)

Fdo: Amelia Baena Borrego

		AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA - INTERVENCIÓN GENERAL				AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA - JUNTA DE GOBIERNO LOCAL	
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR		Nº Carpeta		FIRMADO POR		Nº Carpeta	
MARIAM AMELIA BAENA BORREGO		CORE/2013/00097906		MARIAM AMELIA BAENA BORREGO		CORE/2013/00097906	
Nº Dpc		158201-2013 (2 de 5)		Nº Dpc		158201-2013 (2 de 5)	
Nº Salida		3195-2013		Entrada		749-2013	
Fecha		20/11/2013 10:08		Fecha		20/11/2013 10:08	

3+Qyo5zzvSAADAUj6b0p7g==

131310



**AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA**
INTERVENCIÓN GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Codigo RAEI JA01140214
Tél 957 49 99 00, Ext. 7923. 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención.administración@ayuncordoba.es

FISCALIZACIÓN DE INGRESOS

**CONCESIÓN
BENEFICIOS FISCALES**

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

INFORME DE INTERVENCIÓN

Con fecha 13/12/2013 ha tenido entrada en el registro de esta Intervención General el siguiente expediente para su fiscalización previa:

Área Gestora:	ORGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA
DESCRIPCION BENEFICIO FISCAL	Exención total de la Tasa por Ocupación de Vía Pública por la celebración del mercado temático (romano) desde el día 24 al 26 de enero de 2014 - Parque de Miraflores y entorno de la Torre de la Calahorra.
ORDENANZA FISCAL	Ordenanza Fiscal nº406

La funcionaria que suscribe, en el ejercicio de la función interventora en materia de ingresos regulada en el artículo 214 del TRLRHL, y conforme a lo establecido en la Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayto. de Córdoba, ha procedido a verificar el cumplimiento de los siguientes extremos:

COMPROBACIONES REALIZADAS	Cumplimiento	
	Sí	No
* Competencia del Órgano propuesto	x	
* Se aporta Informe-Propuesta favorable emitido por técnico responsable en el que se acredita el cumplimiento de lo previsto en la ordenanza fiscal correspondiente y en la normativa vigente.	x	
* Conformidad del Concejal	x	

(1) Con respecto a la exención propuesta en este expediente se observa que, en los distintos informes emitidos por esta Intervención General a las Ordenanzas Fiscales Municipales, en relación con las notas comunes a todas las tarifas de la ordenanza 406, se manifestó lo siguiente:

"En relación a estas notas comunes, se deja a voluntad de los servicios municipales, el reconocer unos supuestos de exención en algunos casos (100%) o reducción de un 50%, sin que exista una ley que así lo establezca e incumpliendo lo previsto en el artículo 9 del TRLRHL, y sin unos criterios de objetivos o de graduación, que permitan decidir cuando se aplica uno u otro porcentaje .

Teniendo en cuenta que el principio general que hay que aplicar es el de sujeción al hecho imponible y que los beneficios fiscales sólo operarían con carácter excepcional siempre que una ley lo prevea (Art. 9 TRLRHL), tal y como están redactadas dichas notas comunes, se incluyen supuestos de carácter muy amplio (actos de carácter social, benéfico, cultural, deportivo, etc..) que hacen que

Código Seguro de verificación: tGZDmSI4xngVc00sDVJzMA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://adela.ayuncordoba.es/verifirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA AMELIA BAENA BORREGO	FECHA	18/12/2013
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	1/2
			
tGZDmSI4xngVc00sDVJzMA==			



AYUNTAMIENTO
DE CORDOBA

INTERVENCION GENERAL

Capitulares, 1. 14071 - Córdoba
Código RAEL JA01140214
Tél. 957 49 99 00, Ext. 7923, 7151 ó 7344
Fax.: 957 49 99 21
Intervención.administración@ayuncordoba.es

difícilmente quede algún acto sujeto a dicha tasa a priori, pudiendo convertir la excepción en la norma general aplicable en estos supuestos."

Una vez comprobado el cumplimiento de los elementos recogidos anteriormente, se emite el siguiente informe:

CONCLUSIONES DEL INFORME:

- Fiscalizado de CONFORMIDAD con observaciones.

Córdoba, a 19 de diciembre de 2013

La Viceinterventora,

Fdo: Amelia Baena Borrego

Código Seguro de verificación: tGZDmSI4xngVc00sDVJzMA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <http://adela.ayuncordoba.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARIA AMELIA BAENA BORREGO	FECHA	18/12/2013
ID. FIRMA	adela155.ayuncordoba.org	PÁGINA	2/2
			
tGZDmSI4xngVc00sDVJzMA==			



143/14

Fecha: 7 de abril de 2004
Su Ref:
Nº Ref: OG/Presidencia ELA/2014
Asunto: Remitiendo Resoluciones de la Presidencia ELA de Encinarejo de Córdoba

Destinatario:
Sr. D. José Antonio Nieto Ballesteros
Excmo. Sr. Alcalde
Ayuntamiento de Córdoba
C/ Capitulares - Nº 1
14071 - Córdoba



Excmo. Sr. Alcalde - Presidente:

Mediante el presente, adjunto le remito sendas Resoluciones dictadas por la Presidencia de la E.L.A. de Encinarejo de Córdoba, ambas con fecha 7 de abril de 2014, y relativas a:

Aprobación de Encomienda de las funciones propias de la Secretaría en el ámbito de la Entidad Local Autónoma de Encinarejo.

Aprobación de Encomienda de las funciones propias de la Intervención en el ámbito de la Entidad Local Autónoma de Encinarejo.

Para su conocimiento, y a los efectos oportunos, rogándole de traslado de las mismas tanto a la Secretaría General, como a la Intervención del Ayuntamiento que preside.

Asimismo, se le comunica que esta Entidad Local está a su disposición para lo que considere oportuno.

Un afectuoso saludo. En Encinarejo de Córdoba, siendo el día 7 de abril de 2014.

El Presidente de la E.L.A.

Fdo. D. Miguel Ruiz Madruga.

 **AYUNTAMIENTO DE CORDOBA** | **Secretaría General**

16 ABR. 2014

REGISTRO DEL PLENO

222 Mayo 13:50

DILIGENCIA: Para hacer constar que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con fecha 13/05/14, remite a la Presidencia ELA de Encinarejo de Córdoba, ambas con fecha 7 de abril de 2014, y relativas a: Aprobación de Encomienda de las funciones propias de la Secretaría en el ámbito de la Entidad Local Autónoma de Encinarejo. Aprobación de Encomienda de las funciones propias de la Intervención en el ámbito de la Entidad Local Autónoma de Encinarejo. Para su conocimiento, y a los efectos oportunos, rogándole de traslado de las mismas tanto a la Secretaría General, como a la Intervención del Ayuntamiento que preside. Asimismo, se le comunica que esta Entidad Local está a su disposición para lo que considere oportuno. Un afectuoso saludo. En Encinarejo de Córdoba, siendo el día 7 de abril de 2014. El Presidente de la E.L.A. Fdo. D. Miguel Ruiz Madruga.

En el Pueblo de Encinarejo de Córdoba (Córdoba), siendo el día 7 de abril de 2014, el Sr. Presidente de la E.L.A. de Encinarejo, D. Miguel Ruiz Madruga, ha dictado la siguiente,

RESOLUCIÓN:

Aprobación de Encomienda de las funciones propias de la Secretaría en el ámbito de la Entidad Local Autónoma de Encinarejo.

Visto el Decreto Nº 2440 de fecha 7 de marzo de 2014, dictado por el Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Córdoba, en el que se resolvía autorizar la propuesta de Delegación, con carácter transitorio y de forma excepcional, de las funciones de Secretaría General Municipal en el ámbito de la Entidad Local Autónoma de Encinarejo de Córdoba.

RESUELVO



Al amparo de lo previsto en los Arts. 126.2 y 118.5 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía (Ley 5/2010, de 11 de junio, Art. 1 del R.D. 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, Arts. 2, 3, y 4 del citado R.D., el Art. 8.1 del R.D. 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, relativo a puestos en EATIM (hoy E.L.A.) relacionado con el artículo 13.2 del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, AUTORIZAR la propuesta de encomienda de las precitadas funciones de Secretaría en el ámbito de la Entidad Local Autónoma de Encinarejo a favor del funcionario Oficial Mayor y Letrado-Asesor de dicha entidad D. Carlos Orense Tejada, que las viene ejerciendo transitoriamente desde el día 29 de enero de 2001, en virtud de resolución dictada por la Presidencia de dicha entidad al amparo de lo previsto en la normativa citada, autorizándosele para que las pueda seguir desempeñando, en todo caso, hasta tanto se pueda crear y proveer la correspondiente plaza de Habilitación de Carácter Nacional conforme al procedimiento legalmente establecido, por entender que dicho empleado público reúne la capacidad, profesionalidad, conocimientos y experiencia acreditada durante un periodo superior a trece años.

La precitada encomienda de funciones en virtud de la autorización de la propuesta contenida en el Decreto nº 2440 habrá de desarrollarse por parte del referido funcionario público, bajo la dirección, orientación, control y fiscalización superior de los funcionarios titulares de los puestos de la Secretaría General y de la Intervención General municipal del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Del contenido de la presente Resolución habrá de darse traslado a la Alcaldía – Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, notificarse al interesado, tomar conocimiento el Superior Órgano Colegiado Junta Vecinal de la E.L.A. de Encinarejo, así como, finalmente, darse traslado del contenido de ambas resoluciones a la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía para su debido conocimiento y efectos oportunos.

Así lo manda y firma el Sr. Presidente de la Entidad Local Autónoma, en Encinarejo de Córdoba, siendo el día 7 de abril de 2014.

El Presidente de la E.L.A.

Fdo. D. Miguel Ruiz Madruga.

En el Pueblo de Encinarejo de Córdoba (Córdoba), siendo el día 7 de abril de 2014, el Sr. Presidente de la E.L.A. de Encinarejo, D. Miguel Ruiz Madruga, ha dictado la siguiente,

RESOLUCIÓN:

Aprobación de Encomienda de las funciones propias de la Intervención en el ámbito de la Entidad Local Autónoma de Encinarejo.

Visto el Decreto Nº 2441 de fecha 7 de marzo de 2014, dictado por el Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Córdoba, en el que se resolvía autorizar la propuesta de Delegación, con carácter transitorio y de forma excepcional, de las funciones de Intervención General Municipal en el ámbito de la Entidad Local Autónoma de Encinarejo de Córdoba.

RESUELVO



Al amparo de lo previsto en los Arts. 126.2 y 118.5 de la Ley de Autonomía Local de Andalucía (Ley 5/2010, de 11 de junio, Art. 1 del R.D. 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, Arts. 2, 3, y 4 del citado R.D., el Art. 8.1 del R.D. 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, relativo a puestos en EATIM (hoy E.L.A.) relacionado con el artículo 17.2 del Real Decreto 1174/1987 de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, AUTORIZAR la propuesta de encomienda de las precitadas funciones de Intervención en el ámbito de la Entidad Local Autónoma de Encinarejo a favor del funcionario Oficial Mayor y Letrado-Asesor de dicha entidad D. Carlos Orense Tejada, que las viene ejerciendo transitoriamente desde el día 29 de enero de 2001, en virtud de resolución dictada por la Presidencia de dicha entidad al amparo de lo previsto en la normativa citada, autorizándosele para que las pueda seguir desempeñando, en todo caso, hasta tanto se pueda crear y proveer la correspondiente plaza de Habilitación de Carácter Nacional conforme al procedimiento legalmente establecido, por entender que dicho empleado público reúne la capacidad, profesionalidad, conocimientos y experiencia acreditada durante un periodo superior a trece años.

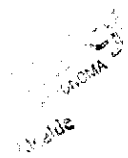
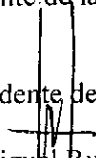
La precitada encomienda de funciones en virtud de la autorización de la propuesta contenida en el Decreto nº 2441 habrá de desarrollarse por parte del referido funcionario público, bajo la dirección, orientación, control y fiscalización superior de los funcionarios titulares de los puestos de la Secretaría General y de la Intervención General municipal del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Del contenido de la presente Resolución habrá de darse traslado a la Alcaldía – Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, notificarse al interesado, tomar conocimiento el Superior Órgano Colegiado Junta Vecinal de la E.L.A. de Encinarejo, así como, finalmente, darse traslado del contenido de ambas resoluciones a la Consejería de Administración Local y Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía para su debido conocimiento y efectos oportunos.

Así lo manda y firma el Sr. Presidente de la Entidad Local Autónoma, en Encinarejo de Córdoba, siendo el día 7 de abril de 2014.

El Presidente de la E.L.A.

Fdo. D. Miguel Ruiz Madruga.



13 MAYO 2014

REGISTRO DEL PLENO
N.º Entrada: 264 Hora: 13:05

Secretario General del Pleno
Excmo. Ayuntamiento de Córdoba

Córdoba, 13 de mayo de 2014

Estimado Secretario General:

En el Pleno Ordinario de 13 de mayo 2014, se han producido los siguientes ,

HECHOS:

1. El Grupo Municipal Unión Cordobesa, modificando por sorpresa la postura de abstención que inicialmente había manifestado en la Comisión Permanente, ha votado en contra de la aprobación de los puntos 3 y 4 del Orden del Día.
2. Los citados puntos afectaban a la ratificación de una sentencia judicial firme del TSJA, de un asunto en que el concejal Rafael Gómez Sánchez tiene un interés personal y económico directo, y que aparentemente resulta contraria a su conveniencia
3. Que, pese a ello, no se ha hecho advertencia por parte del presidente ni del secretario
4. El señor presidente del Pleno, no me ha permitido formular cuestión de orden relativa a este asunto, pese a que mediaban circunstancias extraordinarias que lo hubieran hecho muy recomendable y justo

Ante estos hechos, el abajo firmante,

MANIFIESTA:

1. Que ya en el correspondiente Pleno Ordinario de 11 de diciembre de 2012, los concejales Carlos Baquerín Alonso y María José López de la Bastida , no votaron a favor, sino que se abstuvieron en la aprobación definitiva del Plan Especial de Protección y Ordenación de la "Carretera de Palma del Río", que ahora esta sentencia del TSJA que se ratifica, declara parcialmente nulo. A tal efecto se

adjunta su escrito , con registro de Secretaría de Pleno, número 825, de 11 de diciembre de 2012.

2. Que pese a los hechos acaecidos en el Pleno de 13 de mayo de 2014, es evidente que en ningún caso es su intención votar en contra de la ratificación de una sentencia judicial firme, y que además , formando parte de un grupo municipal en el que uno de sus miembros está afectado de forma personal por el citado acuerdo, y por la citada sentencia, su postura, tal como se manifestó en el escrito de 11 de diciembre de 2012, sólo puede ser la abstención.
3. Que la concejala María José López de la Bastida conoce este escrito y me autoriza a usar su nombre.

Por todo ello,

SOLICITA:

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA
Secretaría del Pleno

1. Que se haga constar en el Acta del Pleno de 13 de mayo de 2014, que su voto en los puntos 3 y 4 del Orden de Día , es de abstención, porque entienden que, legalmente, tal y como se refleja en el argumentario de su anterior escrito de 11 de diciembre de 2012 que se anexa (Anexo I), no puede ser legalmente otro.
2. Que se haga constar que el voto de María José López de la Bastida es nulo, porque declara que no le resulta posible votar en conciencia y con libertad, y por ello , ni se atreve siquiera a firmar este escrito, a pesar de que entiende que legalmente debe abstenerse en la votación de los puntos 3 y 4 del Orden del Día.
3. Que se proceda a estudiar la legalidad de los acuerdos adoptados en el citado Pleno de 13 de mayo, sobre los puntos 3 y 4 del Orden del Día.
4. Que se delimite la responsabilidad personal y política del presidente del Pleno
5. Que se estudien las responsabilidades civiles y en su caso penales, de los concejales que han votado en un Pleno Ordinario del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, nada menos que en contra de la ratificación de una decisión judicial firme del Tribunal Superior de Andalucía.



Carlos Baquerín Alonso
Concejal



11 DIC. 2012

Ilmo. Sr. Presidente del Pleno

Excmo. Ayuntamiento de Córdoba

REGISTRO DEL PLENO

N.º Entrada: 825 Hora: 10:19

CUESTIÓN DE ORDEN QUE AL AMPARO DEL ARTÍCULO 66 APARTADO e. DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA DE 2009 Y EN RELACIÓN CON ARTÍCULO 14 DEL CITADO REGLAMENTO CUYA APLICACIÓN INVOCAN, PRESENTAN LA CONCEJAL DOÑA MARÍA JOSÉ LÓPEZ DE LA BASTIDA GÓMEZ Y EL CONCEJAL DON CARLOS BAQUERÍN ALONSO CON RESPECTO A LA RATIFICACIÓN DEL DICTAMEN DEL CONSEJO RECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE 19/10/2010 SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y ORDENACIÓN DE CARRETERA DE PALMA DEL RÍO, INCLUIDA EN EL PUNTO 14 DEL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO ORDINARIO DE 11 DE DICIEMBRE DE 2012.

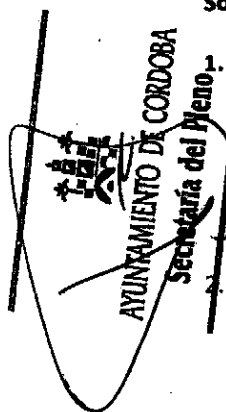
1. El artículo 14 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Córdoba establece que: "Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los miembros de la Corporación deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones Públicas".
2. Resultando que dentro del punto número 14 del Orden del día fijado para el Pleno Ordinario de 11 de diciembre de 2012, en el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, se incluye *in fine* la ratificación del Dictamen del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 19/10/2010 sobre aprobación definitiva del Plan Especial de Protección y Ordenación de carretera de Palma del Río.
3. Resultando que, el citado Plan Especial, como es conocido, afecta de forma esencial los intereses particulares del concejal Don Rafael Gómez Sánchez, a la sazón miembro del mismo grupo municipal Unión Cordobesa, al que están adscritos los firmantes, y con el que mantienen, muy a su pesar, una situación personal de conflicto manifiesto y un público litigio.
4. Resultando que como ya declaró el Tribunal Constitucional (235/2000, de 5 de octubre), la imparcialidad en el ejercicio de la función pública viene garantizada por una serie de cautelas legales, entre las que ocupa lugar destacado la obligación de abstención de los funcionarios y autoridades cuando concurren determinadas circunstancias previstas legalmente que pueden poner en peligro objetivo la rectitud de su actuación.
5. Resultando que el ordenamiento jurídico prohíbe participar en un procedimiento a un servidor público cuando la situación en la que se halla haga temer por la imparcialidad y objetividad de su actuación en el caso concreto y, en consecuencia, por el acuerdo que sea objeto de su decisión, imponiendo en tal caso la abstención como única forma de garantizar la objetividad de su actuación administrativa y evitar además conflictos jurídicos, éticos y de conciencia

Manifiestan:

1. Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en relación con los apartados 2. a), 2.b) y 2. c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, **SE VEN LEGALMENTE OBLIGADOS A ABSTENERSE EN LA DELIBERACIÓN - SI LA HUBIERA-, Y EN TODO CASO EN LA VOTACIÓN, DECISIÓN Y EJECUCIÓN DEL PUNTO 14 DEL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO DE 11 DE DICIEMBRE DE 2012,**

EN LO QUE ÉSTE AFECTA A LA RATIFICACIÓN DEL DICTAMEN DEL CONSEJO RECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE 19/10/2010, SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y ORDENACIÓN DE CARRETERA PALMA DEL RÍO

Solicitan:



Que llegado el momento de deliberar sobre la ratificación del citado acuerdo, el señor Presidente del Pleno, tenga a bien admitir la presente cuestión de orden y se haga advertencia a los concejales firmantes para que puedan proceder a abandonar la Sala de Plenos hasta la finalización de la deliberación y votación del ya citado punto 14. Que si no hubiera deliberación sobre el asunto descrito, haga constar de forma expresa la abstención de los dos concejales firmantes en base a las razones que se alegan.
Que se incluya el presente escrito en el Acta correspondiente al Pleno Ordinario de 11 de diciembre de 2012.

Córdoba, 11 de diciembre de 2012

Carlos Baquerín Alonso
Concejal

María José López de la Bastida
Concejal



11 DIC. 2012

Ilmo. Sr. Secretario General del Pleno

Excmo. Ayuntamiento de Córdoba

REGISTRO DEL PLENO

N.º Entrada: 826 Hora: 10.19

CUESTIÓN DE ORDEN QUE AL AMPARO DEL ARTÍCULO 66 APARTADO e. DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA DE 2009 Y EN RELACIÓN CON ARTÍCULO 14 DEL CITADO REGLAMENTO CUYA APLICACIÓN INVOCAN, PRESENTAN LA CONCEJAL DOÑA MARÍA JOSÉ LÓPEZ DE LA BASTIDA GÓMEZ Y EL CONCEJAL DON CARLOS BAQUERÍN ALONSO CON RESPECTO A LA RATIFICACIÓN DEL DICTAMEN DEL CONSEJO RECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE 19/10/2010 SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y ORDENACIÓN DE CARRETERA DE PALMA DEL RÍO, INCLUIDA EN EL PUNTO 14 DEL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO ORDINARIO DE 11 DE DICIEMBRE DE 2012.

1. El artículo 14 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Córdoba establece que: "Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los miembros de la Corporación no deben abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de los asuntos cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones Públicas".
2. Resultando que el punto número 14 del Orden del día fijado para el Pleno Ordinario a celebrar en el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, se incluye *in fine* la ratificación del Dictamen del Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 19/10/2010 sobre aprobación definitiva del Plan Especial de Protección y Ordenación de carretera de Palma del Río.
3. Resultando que, el citado Plan Especial, como es conocido, afecta de forma esencial los intereses particulares del concejal Don Rafael Gómez Sánchez, a la sazón miembro del mismo grupo municipal Unión Cordobesa, al que están adscritos los firmantes, y con el que mantienen, muy a su pesar, una situación personal de conflicto manifiesto y un público litigio.
4. Resultando que como ya declaró el Tribunal Constitucional (235/2000, de 5 de octubre), la imparcialidad en el ejercicio de la función pública viene garantizada por una serie de cautelas legales, entre las que ocupa lugar destacado la obligación de abstención de los funcionarios y autoridades cuando concurren determinadas circunstancias previstas legalmente que pueden poner en peligro objetivo la rectitud de su actuación.
5. Resultando que el ordenamiento jurídico prohíbe participar en un procedimiento a un servidor público cuando la situación en la que se halla haga temer por la imparcialidad y objetividad de su actuación en el caso concreto y, en consecuencia, por el acuerdo que sea objeto de su decisión, imponiendo en tal caso la abstención como única forma de garantizar la objetividad de su actuación administrativa y evitar además conflictos jurídicos, éticos y de conciencia

Manifiestan:

1. Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en relación con los apartados 2. a), 2.b) y 2. c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, **SE VEN LEGALMENTE OBLIGADOS A ABSTENERSE EN LA DELIBERACIÓN- SI LA HUBIERA-, Y EN TODO CASO EN LA VOTACIÓN, DECISIÓN Y EJECUCIÓN DEL PUNTO 14 DEL ORDEN DEL DÍA DEL PLENO DE 11 DE DICIEMBRE DE 2012,**

EN LO QUE ÉSTE AFECTA A LA RATIFICACIÓN DEL DICTAMEN DEL CONSEJO RECTOR DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE 19/10/2010, SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y ORDENACIÓN DE CARRETERA PALMA DEL RÍO

Solicitan:

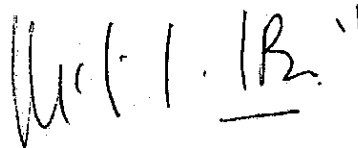
Que llegado el momento de deliberar sobre la ratificación del citado acuerdo, el señor Secretario General, haga advertencia a los concejales firmantes para que puedan proceder a abandonar la Sala de Plenos hasta la finalización de la deliberación y votación del ya citado punto 14. Que si no hubiera deliberación sobre el asunto descrito, haga constar de forma expresa la abstención de los dos concejales firmantes en base a las razones que se alegan.

Que se incluya el presente escrito en el Acta correspondiente al Pleno Ordinario de 11 de diciembre de 2012.

Córdoba, 11 de diciembre de 2012



Carlos Baquerín Alonso
Concejal



María José López de la Bastida
Concejal